



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0341	Martes, 29 de Diciembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Vicepresidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. María Hilda Ramos Martínez

» Segundo Secretario:

Dip. César Augusto Déras Almodova

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE, QUE FUNGIRAN DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.



12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER TORRES RODRIGUEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ISMAEL SOLÍS MARES Y EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 y 30 de abril del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del Director General del ISSSTEZAC, C. Víctor Rentería López.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente al Secretario de Finanzas del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que no consideren aumentos de impuestos o derechos en sus propuestas de Leyes de Ingresos para el año 2016.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se aprueba que esta H. Legislatura celebre convenio con la Maestría en Docencia e Investigación Jurídica, a fin de que se elabore el proyecto de conservación y digitalización de los periódicos oficiales de 1868-1970.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).
10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).
11. Asuntos Generales; y,
12. Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0310**, DE FECHA **07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis

II.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Semana de la Transparencia 2015”.

III.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Vigésima Segunda Semana Nacional de Ciencia y Tecnología 2015”.

IV.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Análisis”.

V.- DIP. RAFAEL HURTADO BUENO, con el tema: “Zacatecanos indocumentados en California”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **10:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de la República.	Remiten escrito, mediante el cual ponen a consideración de esta Legislatura el documento de apoyo técnico denominado “Elementos esenciales para la elaboración de la Ley General sobre Personas Desparecidas en México”. Lo anterior, con la finalidad de impulsar la participación de las víctimas y de organizaciones de la sociedad civil.
02	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Órganos Legislativos de las Entidades Federativas a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes.
03	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa y del Distrito Federal, a revisar sus marcos normativos con el propósito de realizar las reformas pertinentes en sus legislaciones para actualizarlas y armonizarlas con la Ley General de Cultura Física y Deporte.
04	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en sus respectivos Presupuestos de Egresos próximos a analizar y aprobar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las denuncias correspondientes a diversos fincamientos de responsabilidades administrativas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Para que sus órganos e instituciones funcionen, el Estado requiere de personas físicas que ejecuten las diferentes actividades que derivan de nuestra legislación.

Estas personas físicas son denominadas por la ley como servidores públicos, de ellos se vale el Estado para el cumplimiento de sus fines.

Para Rafael I. Martínez Morales, en su *Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático*, página 444, el servidor público es

La persona física que realiza función pública de cualquier naturaleza.

En el art. 108 de nuestra carta magna se reputa como *servidor público* a toda persona que desempeña un empleo, cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública (federal o del Distrito Federal), incluso a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los demás funcionarios y empleados.

El concepto de *servidor público* abarca más que los de *funcionario* y *empleado*, pues no sólo se refiere a éstos sino también a toda persona a la que el Estado, le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole. Entre ellos se ubicaría a los individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para levantar los censos, por mencionar algunos.



Por lo que se refiere a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el primer párrafo de su artículo 147 establece que:

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los Magistrados de otros tribunales, a los integrantes del Instituto Estatal Electoral y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, así como de los organismos públicos autónomos, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Por tanto, los servidores públicos son las personas físicas que conforman y exteriorizan la voluntad del Estado y que tendrán una responsabilidad concreta por el manejo de los asuntos públicos¹.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, los servidores públicos ejercen recursos del erario, los cuales les son confiados para la consecución de los fines del Estado, de ahí que su actividad requiere de una regulación específica para que los objetivos legales sean cumplidos.

Visto lo anterior, nuestra Constitución Federal contempla un título denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, de donde deriva una ley reglamentaria en la materia, cuyo objetivo es regular sus actuaciones, estableciendo un catálogo puntual de derechos y obligaciones a cargo de los funcionarios, ante la necesaria existencia de un mecanismo disciplinario en caso de que el servidor público actúe fuera del marco normativo o de manera contraria a éste.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres supuestos para sancionar a los servidores públicos, los cuales se encuentran previstos en sus artículos 108 al 114.

El primero, a través del Juicio Político, el cual se aplica a los servidores públicos cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El segundo, mediante la declaración de procedencia, procedimiento en el cual se despoja del fuero constitucional al servidor público con determinada investidura jurídica, como los diputados, senadores, gobernadores, a efecto de que sea procesado por la probable comisión de un delito.

¹ChuayffetChemor, Emilio. Derecho Administrativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; México, 1983. Pág.27.

Y por último, la responsabilidad administrativa, que se aplicará en los casos en que los servidores públicos no observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en las leyes de la materia.

En ese tenor, nuestra Constitución local, en su Título VII, comprendido en los artículos 147 al 155, regula la conducta de los servidores públicos en el Estado, disposiciones reglamentadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, donde se precisan sus facultades y obligaciones, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de los cinco principios rectores señalados con anterioridad.

TERCERO. La Ley de Responsabilidades publicada el 8 de septiembre de 2001, en su 5° numeral, establece las obligaciones y las causales de responsabilidad administrativa en las que puede incurrir un servidor público, tal disposición previene textualmente lo siguiente:

Artículo 5°. Obligaciones y causales de responsabilidad de los servidores públicos.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;
- II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;
- III. Formular y ejecutar con apego a la ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;
- IV. Administrar con honestidad y sin desviaciones los fondos públicos de que pueda disponer;
- V. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;
- VI. Abstenerse de divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;
- VII. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
- VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o acoso sexual;

- XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- XIII. Abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto que lo haga en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;
- XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XV. Abstenerse de discriminar o relegar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento de empleos, cargos o comisiones;
- XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes en los tipos y grados considerados por esta ley como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley;
- XIX. Presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior o la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Auditoría Superior, o de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;
- XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;
- XXII. Someter en su caso a licitación o concurso, la asignación de obras públicas;
- XXIII. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;

XXIV. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, acatar en sus términos las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Abstenerse de propiciar la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

XXVI. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, ordenar y vigilar que se realice la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos y los reglamentos municipales;

XXVII. Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración; y

XXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

CUARTO. El procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa inicia con la presentación de una solicitud o denuncia ante la Legislatura del Estado, interpuesta por cualquier ciudadano zacatecano respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que se considere han actuado en contra de la ley.

Por otra parte, la Auditoría Superior del Estado está facultada para iniciar este procedimiento cuando, de los resultados de investigaciones o auditorías practicadas conforme a la ley, deriven irregularidades u observaciones imputables a un servidor público.

Una vez presentada la denuncia, ésta debe ser ratificada mediante comparecencia personal de quien promueva, y seguirá su curso conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento General.

Cumplidas las distintas etapas procesales, se tendrá por agotado el procedimiento legislativo, el cual deberá concluir con la emisión de un dictamen que resuelva sobre la aplicación o no de una sanción al servidor público infractor.

QUINTO. Es facultad de esta Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen sobre los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha 30 de septiembre de 2013, se constituyó la Comisión Jurisdiccional que habrá de desempeñarse con carácter definitivo y durante el tiempo que ejerza funciones la presente Legislatura.

Así pues, la Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Secretaria: Diputada Claudia Edith Anaya Mota.

Secretaria: Diputada María Guadalupe Medina n Padilla.

Secretaria: Diputada Ma. Elena Nava Martínez.

Secretario: Diputado Juan Carlos Regis Adame.

Una vez instalada, los diputados integrantes procedimos a hacer una revisión de cada uno de los expedientes radicados al interior del organismo, haciendo un análisis de fondo de cada uno de ellos para darles el curso legal correspondiente.

SÉPTIMO. Antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se presentaron ante la Oficialía de partes de esta Soberanía Popular, diversas denuncias de fincamiento de responsabilidades administrativas, de entre las cuales, 115 serán objeto de estudio.

Como mencionamos en el párrafo que antecede, los actos u omisiones motivo de las denuncias a estudio se llevaron a cabo encontrándose vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, abrogada por la Ley vigente; sin embargo, en atención al principio de irretroactividad de la ley, así como a lo dispuesto por el segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades en vigor, los expedientes materia de estudio deberán substanciarse y concluirse con la ley vigente en el momento que se cometieron las infracciones.

Para reforzar lo anterior, consideramos importante mencionar el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 Constitucional, en cuyo primer párrafo se establece lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por tanto, atendiendo a la disposición que antecede, este Órgano dictaminador se encuentra obligado a respetar el citado derecho fundamental y, en atención a este principio, resolver conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades vigente en el momento en que fueron efectuados los actos u omisiones presuntamente irregulares, en este caso, la Ley publicada el 8 de septiembre de 2001.



Este Colectivo dictaminador considera sustancial mencionar tres momentos importantes de procedimiento y trámite que deben seguir las denuncias de responsabilidades en contra de los servidores públicos, siendo éstos los siguientes:

- a) Requisitos de procedencia de las denuncias.
- b) Facultades de aplicación de sanciones por parte de la autoridad.
- c) Aplicación del marco normativo a tales denuncias.

Después de un análisis efectuado a los 115 expedientes que nos ocupan, esta Comisión de dictamen es de la opinión fundada que cada uno de ellos cumple con los requisitos legales de procedencia.

Referente al segundo supuesto, esta Soberanía Popular cuenta con facultades jurisdiccionales, derivadas de nuestra Constitución Local, para desarrollar un procedimiento de tales características, así como para imponer la sanción que corresponda.

Por último, en relación con el tercer supuesto, esta Comisión dictaminadora consideró ser más exhaustiva en el análisis jurídico para concluir sobre la aplicación o no del marco normativo que rige tales denuncias, por lo que se avocó al análisis lógico-jurídico que deben seguir las leyes para su vigencia y aplicación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 205 y 206 del Reglamento General de este Poder Legislativo, a este Colectivo dictaminador, le corresponde el conocimiento de denuncias que por responsabilidad se presenten en contra de diputados y servidores públicos de la Legislatura del Estado, así como de presidentes, síndicos y regidores.

SEGUNDO. La Constitución Federal establece los derechos fundamentales de los mexicanos, así como las bases organizativas del Estado, normando su organización y funcionamiento, además de establecer sanciones en contra de los servidores públicos por la comisión de conductas indebidas.

Dada la importancia de la Norma Fundamental, es necesaria la implementación de instrumentos de defensa que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Es decir, para que exista un despliegue integral de todos los dispositivos constitucionales, es necesaria la implementación de mecanismos de defensa que garanticen de forma óptima, el cumplimiento de lo dispuesto por el constituyente al momento de haber diseñado el marco constitucional².

Uno de esos instrumentos es lo que conocemos como control de constitucionalidad, el cual se define como un conjunto de dispositivos jurídicos creados para asegurar la vigencia efectiva de los preceptos constitucionales y, en consecuencia, invalidar los actos o normas que la contradigan en observancia de la supremacía constitucional.

Es decir, el control de constitucionalidad, además de proteger la norma suprema, constituye un mecanismo jurídico de protección para los ciudadanos, por medio del cual se asegura el cumplimiento de los principios contenidos en ella.

Los medios de control de la constitucionalidad tienen su fundamento en el principio de supremacía constitucional, cualidad que consiste en la superioridad de la Carta Magna frente a cualquier ley general, puesto que de ella derivan los demás ordenamientos jurídicos, lo que significa que cualquier norma o acto que contravenga sus disposiciones, carecerá de validez.

La Constitución federal establece como medios de control, los siguientes:

- a) E
l Juicio de Amparo. Es el recurso extraordinario establecido para la protección de los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su salvaguarda por la Constitución ante actos u omisiones de las autoridades;
- b) C
ontroversia constitucional. Es un medio de control que tiene por objeto proteger el sistema federal y la división de poderes establecidos en la Constitución.
- c) A
cción de inconstitucionalidad. Es un medio de defensa constitucional que tiene por objeto alegar una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la institución encargada de conocer los citados medios de defensa, a través de los cuales ejerce un control de constitucionalidad concentrado que

² Marcos Francisco del Rosario Rodríguez, Control de Constitucionalidad, Diccionario de derecho procesal, constitucional y convencional, Pág. 222.

...se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere expresamente a un solo órgano estatal, el poder de anular las leyes sancionadas por el Parlamento que se consideren inconstitucionales.³

A partir de las reformas constitucionales de 2011, en materia de derechos humanos, el control de constitucionalidad se amplía en el sentido de que todas las autoridades, judiciales y administrativas, están obligadas a respetar los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales.

Es decir, a la par del control de constitucionalidad concentrado, las referidas reformas establecen la posibilidad de ejercer un control difuso que, a diferencia del concentrado, consiste en que cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa de los tres niveles de gobierno, pueda dejar de ejecutar un acto contrario a la Constitución, así como dejar de aplicar una ley que considere inconstitucional por ser violatoria de derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal o en los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Confirma lo anterior la tesis aislada bajo el rubro y textos siguientes:

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad⁴.

³ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola y FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. *Diccionario de Derecho Constitucional y Convencional*. P. 223.

⁴Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

De lo anterior, se colige que el Poder Legislativo, cuando actúa como órgano jurisdiccional, se encuentra facultado para ejercer el control difuso de constitucionalidad y determinar, en un momento dado, la inaplicación de las disposiciones legales que, a su juicio, contravengan la Constitución Federal, así como lo establecido por la propia Constitución local.

TERCERO. Los expedientes en estudio a cargo de esta Comisión dictaminadora son los siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
1	DD/101/2008	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC.	24 DE JULIO DE 2008	LIX
2	DD/166/2009	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC.	25 DE FEBRERO DE 2012	LIX
3	DD/252/2009	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.	18 DE NOVIEMBRE DE 2009	LIX
4	DD/115/2011	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.	18 DE MAYO DE 2011	LX
5	DD/173/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	12 ABRIL DE 2012	LX
6	DD/174/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.	12 ABRIL DE 2012	LX
7	DD/175/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO, ZAC.	12 ABRIL DE 2012	LX
8	DD/177/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZAC.	17 DE ABRIL DE 2012	LX
9	DD/178/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	17 DE ABRIL DE 2012	LX
10	DD/179/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLANUEVA, ZAC.	17 DE ABRIL DE 2012	LX
11	DD/180/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUSTICACAN, ZAC.	16 DE JULIO DE 2013	LX
12	DD/181/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE APULCO, ZAC.	24 DE ABRIL DE 2012	LX
13	DD/182/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.	24 DE ABRIL DE 2012	LX

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
14	DD/183/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.	24 DE ABRIL DE 2012	LX
15	DD/192/2012	EX PRESIDENTE Y EXREGIDORES MUNICIPALES DE OJOCALIENTE, ZAC.	19 DE JUNIO DE 2012.	LX
16	DD/193/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC.	19 DE JUNIO DE 2012.	LX
17	DD/194/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.	18 DE JUNIO DE 2012.	LX
18	DD/195/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC.	19 DE JUNIO DE 2012	LX
19	DD/196/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC.	18 DE JUNIO DE 2012	LX
20	DD/197/2012	EXPRESIDENTA MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC.	19 DE JULIO DE 2013	LX
21	DD/200/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
22	DD/201/2012	EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO MUNICIPAL.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
23	DD/202/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
24	DD/203/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
25	DD/204/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHTLÁN, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
26	DD/205/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
27	DD/206/2012	EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
28	DD/207/2012	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC.	20 DE JUNIO DE 2012.	LX
29	DD/216/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2012	LX
30	DD/217/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2012	LX
31	DD/224/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
32	DD/225/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUSTICACÁN, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
33	DD/226/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
34	DD/227/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
35	DD/228/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE,	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
		ZAC.		
36	DD/229/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
37	DD/230/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
38	DD/231/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
39	DD/232/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
40	DD/233/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
41	DD/235/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
42	DD/236/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
43	DD/237/2012	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
44	DD/238/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
45	DD/239/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
46	DD/240/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
47	DD/241/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
48	DD/242/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
49	DD/243/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
50	DD/244/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
51	DD/245/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	24 DE OCTUBRE DE 2012	LX
52	DD/253/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZAC.	19 DE JULIO DE 2013	LX
53	DD/254/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC.	29 DE OCTUBRE DE 2012	LX

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
54	DD/255/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZAC.	8 DE JULIO DE 2013	LX
55	DD/264/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
56	DD/265/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC.	3 DE JULIO DE 2013	LX
57	DD/267/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
58	DD/268/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.	10 DE JULIO DE 2013	LX
59	DD/269/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
60	DD/270/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.	3 DE JULIO DE 2013	LX
61	DD/271/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
62	DD/272/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
63	DD/273/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE APULCO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
64	DD/274/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
65	DD/275/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.	18 DE JULIO DE 2013	LX
66	DD/276/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZAC.	9 DE JULIO DE 2013	LX
67	DD/277/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
68	DD/278/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZAC.	15 DE JULIO DE 2013	LX
69	DD/279/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
70	DD/280/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
71	DD/281/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
72	DD/282/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA,	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
		ZAC.		
73	DD/283/2012	EXINTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁNFILO NATERA, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
74	DD/284/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITES, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
75	DD/285/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
76	DD/286/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
77	DD/287/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
78	DD/288/2012	EXINTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZAC.	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
79	DD/289/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO, ZAC.	14 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
80	DD/294/2012	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, ZAC	12 DE NOVIEMBRE DE 2012	LX
81	DD/303/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
82	DD/304/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
83	DD/305/2013	EX REGIDORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
84	DD/306/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
85	DD/307/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
86	DD/308/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
87	DD/309/2013	EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.	11 DE ENERO DE 2013.	LX
88	DD/310/2013	EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.	18 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
89	DD/311/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZAC.	19 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
90	DD/312/2013	EX PRESIDENTE Y EX REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.	19 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
91	DD/313/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, ZAC.	20 DE DICIEMBRE DE 2012.	LX
92	DD/325/2013	INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.	20 DE FEBRERO DE 2013.	LX
93	DD/326/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE	7 DE FEBRERO DE	LX

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
		VILLA GARCÍA, ZAC.	2013.	
94	DD/327/2013	EX INTEGRANTES DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	18 DE FEBRERO DE 2013.	LX
95	DD/328/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL SALVADOR.	8 DE FEBRERO DE 2013.	LX
96	DD/329/2013	EX INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZAC.	6 DE FEBRERO DE 2013.	LX
97	DD/342/2013*	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC.	19 DE MARZO DE 2013.	LX
98	DD/348/2013	EX PRESIDENTE Y EX SÍNDICO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	5 DE ABRIL DE 2013.	LX
99	DD/349/2013	EX PRESIDENTES MUNICIPALES DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.	12 DE ABRIL DE 2013.	LX
100	DD/354/2013	EX PRESIDENTAS MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC.	30 DE ABRIL DE 2013.	LX
101	DD/357/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.	8 DE MAYO DE 2013.	LX
102	DD/358/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZAC.	8 DE MAYO DE 2013.	LX
103	DD/359/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE APULCO, ZAC.	14 DE MAYO DE 2013.	LX
104	DD/361/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ZAC.	20 DE MAYO DE 2013.	LX
105	DD/364/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZAC.	24 DE MAYO DE 2013.	LX
106	DD/366/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO, ZAC.	31 DE MAYO DE 2013.	LX
107	DD/368/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZAC.	6 DE JUNIO DE 2013.	LX
108	DD/369/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.	6 DE JUNIO DE 2013.	LX
109	DD/370/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAIN ALTO, ZAC.	6 DE JUNIO DE 2013.	LX
110	DD/372/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPECHTLÁN, ZAC.	14 DE JUNIO DE 2013.	LX
111	DD/373/2013	EX PRESIDENTES MUNICIPALES DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.	14 DE JUNIO DE 2013.	LX
112	DD/376/2013	EX INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZAC.	18 DE JUNIO DE 2013.	LX
113	DD/378/2013	EX PRESIDENTES MUNICIPALES DE TLALTENANGO SÁNCHEZ ROMÁN.	18 DE JUNIO DE 2013.	LX
114	DD/379/2013	EX PRESIDENTES MUNICIPALES DE FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	18 DE JUNIO DE 2013.	LX

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	ÚLTIMA ACTUACIÓN	LEGISLATURA
115	DD/381/2013	EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUSTICACÁN, ZAC.	12 DE JULIO DE 2013.	LX

El ordenamiento vigente al momento en el que las denuncias motivo de estudio en el presente dictamen fueron interpuestas, era la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 8 de septiembre de 2001 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, la Ley en comento fue impugnada mediante demanda de amparo, sustanciada dentro del Juicio de Amparo 634/2011; seguido por sus cauces legales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en razón de la falta de un requisito constitucional de validez de la ley, en el caso, la falta de refrendo de la referida Ley de Responsabilidades, pues el artículo 85 de la Constitución Política de nuestro Estado precisa que para su validez, las leyes y decretos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y el Secretario del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001, sólo estaba refrendada por el Secretario General de Gobierno.

De acuerdo con ello, resulta pertinente señalar, en relación con el refrendo, que Jorge Kristian Bernal Moreno, tomando como base el *Diccionario de la Lengua Española*, ha definido la citada figura jurídica en los términos siguientes:

Refrendo proviene del latín *referéndum*. Firma puesta en los decretos al pie de la del jefe de Estado por los ministros, que así completan la validez de aquéllos. Refrendar significa: Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello.

[...]

En nuestro sistema constitucional, el refrendo es la firma del secretario de Estado o jefe de departamento administrativo del ramo que corresponda, que deben llevar todos los reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente para que puedan ser obedecidos⁵.

Con base en el concepto del citado autor, el refrendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas es un elemento esencial para la vigencia plena de una ley emitida por el Poder Legislativo y, para ello, no sólo debe contener la firma del Secretario General de Gobierno sino también del secretario al que el asunto corresponda.

⁵ Bernal Moreno, Jorge Kristian. (2006) El refrendo ministerial en el sistema constitucional mexicano. *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. Tomo LVI, número 246, pp. 175.

Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de resolver el juicio de amparo mencionado, dentro del cual emitió la siguiente tesis aislada:

REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. PARA LA OBSERVANCIA Y VALIDEZ DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES, CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL TITULAR DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.

A diferencia del ámbito Federal, en el cual conforme al artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el refrendo del Secretario de Estado a que el asunto corresponda se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes y, por tanto, esa obligación corresponde al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el secretario o secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas extiende ese requisito, para su validez y observancia, a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado promulgados por el Gobernador, y establece que deben realizarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda. Ahora bien, dada la redacción de ese precepto, es incuestionable que toda ley o decreto, en esa Entidad para su validez y observancia, deben refrendarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda, entendido este último como aquel funcionario de la administración pública que realiza las atribuciones legales en el nivel jerárquico superior con respecto a la materia sustantiva de la ley o decreto legislativo, además de que tal requisito sólo es aplicable para ordenamientos de cuyo ámbito de regulación se extraigan funciones del Poder Ejecutivo, pues en los demás casos no existe un titular del ramo. Así, por ejemplo, el decreto promulgatorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, debe refrendarlo, además del Secretario General de Gobierno, el contralor interno del Estado de Zacatecas, conforme a los artículos 10 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y de no hacerse así, no se satisface uno de los requisitos para la formación válida del citado acto legislativo⁶.

En ese orden de ideas, y con base en este precedente, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

1. Como hemos comentado, la reforma constitucional en materia de derechos humanos obliga a esta Soberanía a ejercer un control difuso de la constitucionalidad, toda vez que el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que las autoridades deberán interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro persona e interpretación conforme).

En el presente caso, este Colectivo dictaminador considera que no es posible entrar al estudio de fondo de los expedientes que se han referido en el considerando tercero, pues con independencia de que, probablemente, los servidores públicos hubieran incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001, el citado ordenamiento ha sido considerado como

⁶Amparo en revisión 634/2011. Amalia Dolores García Medina. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no fue refrendado por el Secretario del ramo correspondiente.

2. De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Legislativa no puede aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, del 8 de septiembre de 2001, pues de hacerlo, vulneraría los derechos humanos de los servidores públicos respecto de los cuales se inició un procedimiento de responsabilidad.

La aplicación de la citada norma violaría, en perjuicio de los servidores públicos, los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial,

garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

3. Los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso están estrechamente vinculados, su importancia en el sistema jurídico mexicano es fundamental, puesto que en ellos se sustenta la vigencia del Estado de Derecho.



En ese sentido, la seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, el cual debe contener normas que tengan permanencia y garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos.⁷

Con base en lo anterior, nuestra Constitución Federal establece la seguridad jurídica como un derecho humano y garantía constitucional, cuyo objetivo es generar certeza en el gobernado, en cuanto a que el Estado, a pesar de estar investido de autoridad, está obligado a actuar en apego y observancia a la legalidad, en atención a un ordenamiento previamente establecido.

El derecho humano de legalidad constriñe a la autoridad a actuar únicamente con base en lo que está prescrito por la ley y en apego a ella.

Es decir, tal como lo establece el artículo 16 constitucional, para que un individuo pueda ser molestado en su persona, bienes o posesiones deberá ser previo mandamiento emitido por autoridad competente, en la forma y términos determinados por la ley.

El derecho humano de legalidad presupone la existencia de tres requisitos a saber:

Mandamiento escrito, es decir, el acto de molestia debe ser mostrado gráficamente al destinatario, para que este constate su autenticidad.

Emitido por *Autoridad competente*, siendo ésta la autoridad idónea que le corresponda hacer determinado acto, atendiendo a las atribuciones que la propia norma le otorga.

Por último, *fundamentación y motivación*, que significa apoyar el acto en razones legales establecidas en la normatividad vigente, así como el argumento de la autoridad, donde explique los motivos por los que se emite.

En caso de faltar alguno de los requisitos anteriores, el acto que la autoridad emita será nulo y, consecuentemente, no producirá efecto alguno.

Por su parte, el derecho humano al debido proceso consiste, de acuerdo con Osvaldo A. Gozáni, en lo siguiente:

En resumen, el debido proceso se ha desarrollado en los tres grandes sentidos apuntados:

⁷Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Poder Judicial de la Federación. Pág. 671



- a) El del *debido proceso legal*, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal;
- b) La creación del *debido proceso constitucional* o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal o procesal y
- c) El desarrollo del *debido proceso sustantivo* o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del derecho de la Constitución.⁸

Los servidores públicos, dentro del procedimiento de responsabilidad seguido ante esta Legislatura, cuentan con un conjunto de garantías que les permiten, en un momento dado, defenderse de las acusaciones en su contra, presentar pruebas en su descargo y formular alegaciones.

4. El procedimiento de responsabilidad previsto por nuestra Constitución local es reglamentado por la Ley de Responsabilidades, en ella se establecen con precisión los derechos y obligaciones que tendrán, en cada caso, el servidor público acusado y la autoridad sancionadora.

Los expedientes que se estudian comprenden los años 2008 a 2013; en cada uno de ellos, se denuncia a diversos servidores públicos por la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades publicada en el Periódico Oficial del 8 de septiembre de 2001, ordenamiento legal conforme al cual se iniciaron los procedimientos sancionatorios respectivos.

De acuerdo con lo anterior, y como se ha sostenido en el presente dictamen, la Suprema Corte ha considerado que la citada ley es inconstitucional, toda vez que el proceso legislativo que le dio origen estuvo viciado, pues de acuerdo con el artículo 85 de nuestra Constitución estatal las leyes deben ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades mencionada, no tuvo el refrendo del titular de la Contraloría Interna, requisito indispensable para dotarla de validez y, en consecuencia, para su integración en el sistema jurídico estatal.

Esta Comisión dictaminadora considera que la decisión de la Corte es de observancia obligatoria para esta Legislatura, toda vez que esta Soberanía Popular actúa como órgano jurisdiccional en el momento en que conoce y resuelve los procedimientos de responsabilidad iniciados ante ella, con motivo de las denuncias interpuestas en contra de diversos servidores públicos.

⁸Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Poder Judicial de la Federación, pp. 297 y 298.

Como se ha señalado, la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 fue declarada inconstitucional, pues su proceso legislativo estuvo viciado; en tal sentido, la LXI Legislatura carece de un marco legal definido que le permita sancionar a los presuntos infractores de la norma.

La inconstitucionalidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene que ver, además, con una cuestión de eficacia normativa, pues el citado ordenamiento legal no logró cumplir su objetivo primigenio: viabilizar y hacer materialmente posible el contenido del principio constitucional que le dio origen, puesto que como lo hemos reiterado en el presente dictamen, careció de un elemento constitucional de validez, circunstancia que impide su aplicación por parte de esta Legislatura.

En ese sentido, bajo el supuesto de que este Poder Legislativo realice un fincamiento de responsabilidad administrativa, el acto de autoridad dejaría en estado de indefensión al servidor público sancionado, pues tal determinación estaría fundamentada en una ley inconstitucional y, como hemos visto con antelación, se conculcarían sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, al fundar y motivar la resolución sancionatoria en una norma inconstitucional.

Es decir, al fundar una resolución en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, esta Soberanía Popular estaría aplicando una norma que contraviene derechos fundamentales del servidor público, generándole un estado de incertidumbre jurídica y, por lo tanto, de indefensión al vulnerar sus derechos fundamentales.

Como se ha sostenido líneas arriba, los actos de autoridad deben estar fundamentados en leyes establecidas con anterioridad a su emisión, con el fin de, primero, fijar el marco jurídico de actuación de las autoridades y, segundo, establecer los derechos de audiencia y defensa de los gobernados.

En el caso de los expedientes que se han relacionado, no existe un sustento legal que fundamente la actuación de la Legislatura, pues como se ha dicho, la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 ha sido considerada inconstitucional, virtud a ello, los procedimientos iniciados no cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Como consecuencia de lo señalado, no es posible garantizar el respeto de los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en nuestra Carta Magna, de los servidores públicos incoados.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, para ello, debe interpretarlos de conformidad con nuestra Carta Magna y favoreciendo a las personas con la interpretación más amplia.

Con base en ello, esta Comisión de Dictamen expresa que la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 ha quedado fuera del sistema constitucional del país y, por lo tanto, no puede desprenderse de ella ninguna consecuencia jurídica; de acuerdo con lo señalado, sus disposiciones no pueden ser aplicadas a los servidores públicos precisados en el Considerando Tercero del presente dictamen, pues de hacerlo, se estaría dando vigencia y validez a una ley considerada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior tiene como sustento el siguiente criterio establecido por nuestro más Alto Tribunal:

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas inconstitucionales, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prologa, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. El juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. La interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación

conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma⁹.

De acuerdo con ello, esta Comisión Jurisdiccional propone declarar la improcedencia de las denuncias que se han relacionado por ser inconstitucional la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, con el fin de respetar plenamente los derechos humanos de los servidores públicos mencionados en los expedientes que se han relacionado y cumplir, a cabalidad, con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve como sustento para la determinación anterior la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y textos siguientes:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la

⁹Época: Décima Época. Registro: 2005135. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXL/2013 (10a.). Página: 530

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos¹⁰.

Es por eso que este Colectivo dictaminador, con base en el supuesto abordado con antelación, propone la conclusión de los presentes expedientes como asuntos totalmente concluidos por ser inconstitucional la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 8 de septiembre de 2001, aplicable a los expedientes en estudio.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver las denuncias para el fincamiento de responsabilidad interpuestas en contra de servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. No ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos mencionados en el Considerando Tercero de la presente resolución, derivado de la inconstitucionalidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001.

TERCERO. Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo de los expedientes relacionados en el presente dictamen, como asuntos totalmente concluidos.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

¹⁰Época: Décima Época. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.). Página: 420.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: Por ejecutoria del 15 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 263/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ
SÁNCHEZ RUVALCABA**

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN CARLOS
REGIS ADAME**



4.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- COMPETENCIA LEGISLATIVA EN MATERIA DE CUENTAS PÚBLICAS.** El Poder Legislativo del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Poder Legislativo, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con fundamento en lo previsto por la fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 12 fracción I inciso d), 17 fracción III y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

III.- DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contabilidad gubernamental y fiscalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2008, tuvo como finalidad fortalecer la transparencia y fiscalización de los recursos públicos. En dicha reforma, por primera vez se elevó a rango constitucional federal la creación de las entidades de fiscalización superior de los Estados y la obligación de todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de desarrollar la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Posteriormente a ello, el Honorable Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que rige para todos los ámbitos de gobierno.

Ahora bien, para dar viabilidad a la armonización contable, el legislador consideró pertinente separar a cada uno de los entes públicos, como se observa a continuación:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. Entes públicos: los **poderes** Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial de la Federación y **de las entidades federativas**; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

Así las cosas, para cumplir con el objeto de la mencionada Ley General, que es tener una contabilidad gubernamental fidedigna y transparente, el legislador consideró necesario hacer una separación de cada uno de los entes públicos, propósito que reflejó en el precepto citado a continuación:

Artículo 17.- *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

De esa forma, de una interpretación armónica de ambos dispositivos legales, podemos concluir, en un primer momento, que si cada ente público (*Poder Legislativo*) es responsable de su propia contabilidad y operación del sistema; entonces, resulta inconcuso, que cada ente público debe rendir cuentas ante los órganos correspondientes (Auditorías Superiores, Entidades de Fiscalización o Contadurías Mayores), esto es, en el caso de Zacatecas, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán presentar sus respectivas cuentas públicas, tal como se desprende del numeral a saber:

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable **que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.**

...
...

En ese tenor, es evidente que si el objeto de la citada reforma constitucional y su correspondiente ley reglamentaria, consiste en fortalecer los mecanismos de fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental; luego entonces, el hecho de continuar llevando a cabo la contabilidad conjunta y su consecuente presentación de la cuenta pública, va en sentido contrario al espíritu de esta trascendental reforma. Dicho en otro sentido, ante la falta de uniformidad en las cuentas públicas, en su estructura, contenido, alcance y oportunidad, es pertinente y apropiado la fiscalización de cuentas públicas, como ahora se propone respecto de la correspondiente al Poder Legislativo, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia.

Abundando sobre el particular, cabe resaltar, que la contabilidad gubernamental de los recursos públicos y su consecuente fiscalización, llevada a cabo de forma *desagregada* por poder o ente público, va en sintonía con la multicitada reforma constitucional y por ende, abona a robustecer el principio de separación y equilibrio entre poderes, plasmado en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No menos importante resulta mencionar que la función de fiscalización del ingreso y del gasto público, va en constante evolución y, por tanto, se ha traducido en una función con un *alto grado de especialización*, ello en atención a que ahora, como no sucedía en el pasado, contamos con una ley en la materia que rige en todo el territorio nacional y también, porque el mismo faculta al Consejo Nacional de Armonización Contable, a emitir acuerdos y determinaciones, entre otros, sobre la forma en que cada uno de los entes públicos deben presentar la cuenta pública, con un nivel de detalle tal que cada vez se torna más compleja su realización.

Por último, es pertinente hacer énfasis en que nuestro marco jurídico en materia de fiscalización superior, fue debidamente armonizado con la aludida Ley General de Contabilidad Gubernamental, caso concreto lo previsto en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2013, cuya reforma dispone, entre otros aspectos lo referido a continuación

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En ese orden de ideas, es evidente que esta Asamblea Soberana en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la Nación, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la ineludible obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y de acuerdo a lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el día 23 de febrero de 2014, la cual fue presentada en tiempo y forma por parte del Secretario de Finanzas ante la Legislatura del Estado en fecha 12 de febrero del 2015.
- b).- Con la información presentada por el ente auditado, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 14 de agosto del 2015 en oficio PL-02-01/2558/2015.

LXI LEGISLATURA

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$275' 605,114.23 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 23/100 M.N.) que se integran por: 0.01% de Ingresos de Gestión, 99.95% de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 0.03% de Otros Ingresos y beneficios.

GASTOS.- Fueron ejercidos recursos por \$275'605,114.23 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 23/100 M.N.), de los que se destinó el 81.79% para Gastos de Funcionamiento, 17.38% de Subsidios y Otras Ayudas, y 0.83% para Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

Nota (1). Existe presupuesto no ejercido del capítulo 1000 es por \$ 1'123,435.30, del capítulo 2000 \$3,000.00, del capítulo 3000 \$839,457.26 y del capítulo 4000 \$4'059,028.37, acumulando un gran total de \$ 6'024,920.93, de los cuales están comprometidos para gasto \$ 6'024,920.83, quedando como saldo \$ 0.10.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$102'196,772.83 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) que se integran por: 99.34% de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios, y 0.66% de Otros Ingresos y Beneficios.

GASTOS.- Fueron ejercidos recursos por \$102'196,772.83 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), de los que se destinó el 97.87% para Gastos de Funcionamiento, 0.04% de Subsidios y Otras Ayudas, y 2.09% para Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

Nota (1). Al cierre del ejercicio existe un presupuesto no devengado y comprometido por la cantidad de \$3,801,845.07.



CUENTAS DE BALANCE:

LXI LEGISLATURA

EFFECTIVO.- Se presentó un saldo en caja al 31 de diciembre de 2014 de \$40,200.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2014 de \$7'576,992.83 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.).

ACTIVO NO CIRCULANTE.- Se presentó un saldo de \$14'204,799.75 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

PASIVO.- La LXI Legislatura, presentó saldo al 31 de diciembre de 2014 en el rubro de Pasivos por la cantidad de \$4,946,655.86 según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por \$53,262.51 por concepto de . Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y \$4'893,393.35 correspondiente a Otras Cuentas por Pagar a corto plazo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EFFECTIVO.- Se presentó un saldo en caja al 31 de diciembre de 2014 de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2014 de \$7'667,621.57 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 57/100 M.N.).

ACTIVO NO CIRCULANTE.- Se presentó un saldo de \$14' 962,476.88 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.).

PASIVO.- La Auditoría Superior del Estado, presentó saldo al 31 de diciembre de 2014 en el rubro de Pasivos por la cantidad de \$6'012,660.45 según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por \$1'659,862.70 por concepto de Proveedores, \$ 4'004,926.71 por concepto de Retenciones y Contribuciones y \$347,871.04 correspondiente a Otros Pasivos Circulantes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Seguido que fue el procedimiento de fiscalización, la Auditoría Superior presentó ante esta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015, el oficio número PL-02-05/3696/2015, mediante el cual se remite legalmente el Informe Complementario de Auditoría, mismo que se radica para los efectos procesales correspondientes, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	1	4	REC	4
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	1	2	SEP	2
Subtotal	8	2	6		6
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	5	0	N/A	0
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4	0	4	SEP	4
Subtotal	9	5	4		4
TOTAL	17	7	10		10

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado relativo a las **RECOMENDACIONES**, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-01-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-06-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-07-01*, se solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-02-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-08-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, se realizarán actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.

Respecto del **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, determinadas a la Auditoría Superior del Estado, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-03-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-07-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-09-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, se realizarán actuaciones de continuidad y verificación, a fin de que el órgano de fiscalización cuente con el Programa Operativo Anual vinculado de manera programática y presupuestal; confirmar que se actualice el inventario de bienes muebles y sus resguardos; comprobar que se realice la actualización del Manual de Organización y revisar que se publique la información financiera en los términos de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La revisión contable-financiera se realizó por la Auditoría Superior del Estado aplicando las mejores prácticas contables nacionales y acorde con las normas de auditoría

gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

I. RECOMENDACIONES, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-01-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA-06-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-07-01*, solicitando la atención de las autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

II. SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, realizando actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado de las acciones marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA-02-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA-08-01*, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior.

III. SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, determinadas a la Auditoría Superior del Estado, marcadas con los números *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-03-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-05-01*, *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-07-01* y *CPE14-AF-LEGISLATURA(ASE)-09-01*, realizando actuaciones de continuidad y verificación, durante la revisión a la Cuenta Pública posterior, a fin de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado cuente con el Programa Operativo Anual vinculado de manera programática y presupuestal; confirmar que se actualice el inventario de bienes muebles y sus resguardos; comprobar que se realice la actualización del Manual de Organización y revisar que se publique la información financiera en los términos de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.



CUARTO.- Publíquese la presente determinación, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, previo lo anterior, remítase a la Auditoría Superior del Estado el expediente de aprobación de Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado, ejercicio fiscal 2014, a fin de que sea incorporada con fines informativos a la Cuenta Pública del Estado de 2014.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 28 de diciembre de 2015

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERON GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 22 de diciembre de 2015, se dio a conocer en sesión ordinaria de esta Legislatura, el oficio número DGPL -1P1A.-5818.31, suscrito por el Senador Arturo Zamora Jiménez, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum número 1737, se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

PROYECTO DE DECRETO



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...



B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...
...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I a VII. ...

VIII. ...

...
...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...
...
...
...
...
Artículo 21. ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...
...
...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él

de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares

de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...



Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...



XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...



Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...



...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán



exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

A. ...



I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos



autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I a V.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes

reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejales de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.



Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento

de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;



- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- n) No ser Ministro de algún culto religioso; y
- o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce de senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste. En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

MATERIA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Aprobar la Minuta Proyecto de Decreto en la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Distrito Federal.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Pocas reformas a la Constitución Política de la Nación tienen la importancia que la contenida en la Minuta sujeta a estudio, la cual es pago a una deuda histórica y un viejo anhelo de los habitantes de la Capital del país, que durante décadas han buscado transformar en “estado” a dicha entidad federativa, con la finalidad de dotarla de individualidad jurídica, social, económica y administrativa.

Hablar del Distrito Federal es referirnos a una ciudad de una amplia tradición histórica, ya que desde la Gran Tenochtitlan hasta lo que es el día de hoy, la Ciudad de México ha sido parte fundamental en la construcción de la República y obviamente, de su consolidación.

Por ese motivo, concordamos en que la zona del Valle de México se ha constituido en el centro político, financiero, administrativo, comercial e inclusive religioso del país.

En esa tesitura, coincidimos con el Honorable Congreso de la Unión, en que la “*Reforma Política del Distrito Federal*” es de gran trascendencia para la historia política contemporánea del país y que representa un avance para el federalismo en México. Por ello, al aprobar reformas como la que nos ocupa, cobran vigencia las teorías sostenidas por el ínclito zacatecano Francisco García Salinas, férreo defensor del federalismo.

Es por eso, que celebramos la aprobación de reformas de gran calado como la sujeta a análisis, porque abonan al fortalecimiento del Estado Mexicano mismo.

Y es que efectivamente, como lo señala la Cámara de Diputados en su dictamen de mérito, con el impulso de una reforma como ésta, se concreta un proceso de innovación gubernamental acorde a las necesidades de modernización de las instituciones públicas para una mejor gobernanza y democratización del Estado Mexicano.

En ese contexto, coincidimos en que la reforma política del Distrito Federal, permitirá maximizar las facultades de las autoridades y también, hacer lo propio con los derechos y prerrogativas de sus habitantes. Con lo anterior, los ciudadanos de esta demarcación podrán gozar de los mismos derechos que los habitantes de otras entidades federativas.

Y es que esta esencial reforma no sólo conlleva un cambio de denominación de esta distinguida ciudad, sino que una transformación que modifica los cimientos legales de dicha entidad federativa, que pasa de ser el Distrito Federal a “*Ciudad de México*”, misma que seguirá siendo, como hasta ahora, la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Adquirir esta nueva conformación importa una profunda transformación en su estructura constitucional, misma que con esta modificación, se refleja principalmente, en que ahora se regirá por su propia Constitución Política, la cual emergerá producto de una Asamblea que se denominará Poder Constituyente para la Ciudad de México.

Por su parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convierte en Congreso Local, por lo cual, como parte del Constituyente Permanente, participará en la aprobación o rechazo de las reforma constitucionales y también, abonará a la democratización de su forma de gobierno, argumento con el coincidimos. De igual forma, los integrantes de este Órgano dictaminador, consideramos que es un avance la transformación de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en Alcaldías, las cuales pasan de ser unipersonales a cuerpos colegiados.



Asimismo, celebramos que con esta inédita autonomía el Gobierno Federal destine más recursos para programas sociales, lo cual impactará favorablemente en un mayor desarrollo para la ciudad.

En síntesis, nos encontramos ante una de las reformas de mayor relevancia en los últimos años, lo cual constituye una merecida distinción a los habitantes de una ciudad pujante, con una de las economías más dinámicas y boyantes del país y por lo tanto, necesita de un mejor tratamiento; razón por la cual esta Comisión de dictamen aprueba en sentido positivo la presente Minuta Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de de reforma política de la Ciudad de México, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



4.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de diciembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1697, en la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo a mi cargo, que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entre otras, se encuentra el derecho de iniciar decretos, cuidar la recaudación y administración de los ingresos del Estado, promover el desarrollo social e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo, en ese tenor, esta Administración en cumplimiento a lo anterior, se ha caracterizado porque sus esfuerzos sean coincidentes con las realizaciones, es decir, que los ingresos que se recauden, permitan llevar a cabo la ejecución de proyectos, programas y acciones, que sirvan para atender las demandas de los zacatecanos y redunde en un óptimo desarrollo de nuestra Entidad, que de igual forma, permita mantener una economía de manera sostenida, lo que coadyuva a incentivar la inversión productiva.

La vinculación de acciones y estrategias a largo plazo, como lo ha venido realizando esta Administración, permite definir programas y proyectos que garanticen la eficiencia y eficacia en la ejecución de los mismos, construyendo así un gobierno de resultados; sin embargo, el desarrollo de tales programas y proyectos requiere del esfuerzo conjunto de la población y el gobierno, en el que los ciudadanos den cabal cumplimiento a la obligación constitucional de contribuir para el gasto público, y las autoridades al adecuado y oportuno manejo de dichos recursos, así como al ejercicio ético y transparente de la gestión pública.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo hacendario otorgue equidad y que privilegié ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas; de igual forma, que sean compatibles a la realidad actual, ya que la dinámica presente en todos los ámbitos de las relaciones entre ciudadanos y los diferentes órganos de gobierno, demanda la actualización constante de la normatividad legal en materia fiscal.

Por otro lado, el Banco de México prevé que para el año 2016 la economía mexicana continúe mostrando un dinamismo moderado, dadas las expectativas de un bajo crecimiento de la actividad industrial de Estados Unidos, una modesta expansión de la demanda interna y que los efectos de las reformas estructurales se reflejarán en una mayor competitividad sólo de manera gradual, además de que las inflaciones general se ubicaría en niveles cercanos a 3% por factores como la depreciación del peso frente al dólar; por ello, mediante el presente instrumento que reforma diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se propone un incremento en los costos en los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de un 2.48 %, equivalente a la expectativa de inflación que se tiene para el cierre del ejercicio fiscal 2015.



Planteándose un incremento superior al señalado con anterioridad, únicamente en lo que hace a los montos de los derechos que se pagan por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al respecto resulta trascendental señalar que, en el ramo de la procuración y administración de justicia, se han venido implementando como prioridad acciones en este rubro, para lo cual se ha hecho una revisión exhaustiva del marco jurídico y estructura administrativa; así mismo, fundamentalmente por la adopción de nuevas e importantes funciones, como lo son la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que conlleva a que los procesos que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado, deba de ser apoyada con equipos de tecnología de punta para una mayor especificidad y calidad de los estudios realizados, particularmente en el levantamiento, recolección y traslado de evidencias físicas, además de que los consumibles y reactivos que se requieren, tiene un costo fijado en dólares, lo que delimita en muchos casos su adquisición, debiéndose de considerar además de lo señalado, el hecho de que se requiere que el personal tenga capacitación específica y constante, para llevar a cabo las pruebas y/o estudios suficientes y necesarios en las investigaciones que día con día realizan en la indagatoria y persecución del delito.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado y Municipio donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De esta manera, nuestra Constitución Federal otorga la potestad tributaria, es decir, la facultad de establecer contribuciones al Poder Legislativo, tanto federal como local; sin embargo, esta potestad no es absoluta, pues se encuentra limitada al cumplimiento de los principios de justicia fiscal o tributaria, como los de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

El principio de generalidad surge precisamente de la redacción literal de la disposición constitucional citada, que indica que “son obligaciones de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos...”. Al respecto,



Flores Zavala¹¹ explica que nadie debe estar exento de pagar impuestos; sin embargo, no debe entenderse en términos absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir, todos los que tengan alguna capacidad contributiva estarán obligados a pagar impuestos.

El principio de obligatoriedad se refiere a que toda persona que se encuentre en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

El principio de proporcionalidad, cuando se trata de impuestos, consiste en que las atribuciones deben impactar a cada contribuyente en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos, utilidades, rendimientos.

Adolfo Arrijo Vizcaino ha señalado que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.¹²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado, en la tesis **PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL**¹³, que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.

De tal manera, la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor

¹¹ Flores Zavala, Ernesto; Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas; México; Porrúa; 1982; p. 130.

¹² Arrijo Vizcaino, Adolfo; Derecho Fiscal; Editorial Themis; México; p. 248.

¹³ Tesis sustentada por el Pleno en la séptima época, está publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 187-192, primera parte, p. 113.

sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

En esa misma tesis, la Suprema Corte precisó, además, que el principio de equidad radica en la igualdad de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo ante la misma ley tributaria, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en la causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.¹⁴

El principio de legalidad, en materia de impuestos, se refiere a que los elementos esenciales de las contribuciones, como son sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, deben estar establecidos de forma expresa en una ley en sentido formal y material. Lo anterior, tiene la finalidad de que: 1) el acto creador de la contribución emane del Poder Legislativo y, de esta manera, sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen los cargos fiscales que deban cubrir; y 2) para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades recaudadoras, para el cobro de contribuciones imprevisibles o a título particular, sino que la autoridad no pueda hacer otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria establecidas en las leyes; de tal forma que el contribuyente pueda conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos.¹⁵

Tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir tiene un destino específico, cubrir los gastos públicos y, por tanto, sólo cuando las contribuciones tengan tal fin serán constitucionales. Dado que no se precisa el alcance del citado concepto de gasto público, fue necesario que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo delimitara, en el sentido de considerar que tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las

¹⁴ Estas consideraciones se desprenden de la tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro **PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES**, aprobada por el Pleno en la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario; 2006; México; p. 25. Recuperado el 15 de diciembre de 2015 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2377/5.pdf>

contribuciones recaudadas se destinará a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales o a los servicios público.¹⁶

De lo anterior, el gasto público puede entenderse como la actuación de las autoridades públicas para aplicar los recursos financieros obtenidos, destinándolos a financiar el desarrollo de las actividades que les son propias y, en particular, los fines constitucionalmente asignados.

Es importante mencionar que el pasado 19 de noviembre, el Pleno de la Cámara Federal de Diputados aprobó la minuta de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, con la que se pretende desvincular este emolumento como unidad, base, medida o referencia económica en ordenamientos jurídicos.

Al respecto, Jesuswaldo Martínez Soria¹⁷, Profesor de la Facultad de Economía de la UNAM e Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, señala que la utilización del salario mínimo como unidad de referencia para fijar el nivel de precios y tarifas públicos ha dado lugar a la indexación de un elevado número de actividades del sector público; aunque también se ha aplicado para determinar precios en algunos mercados e incluso en ámbitos totalmente ajenos a la producción de bienes y servicios públicos o con influencia en el comportamiento de la inflación.

Esta Comisión de Dictamen considera que tal reforma es adecuada, pues coadyuvará a dignificar el salario mínimo y repercutirá en el bienestar de vida de los trabajadores. Un paso previo, fue la desaparición de las zonas salariales, con lo que ahora existe un solo salario mínimo para todo el país.

Por lo tanto, con la desindexación del salario mínimo, se logra desencadenar este ingreso que, de manera indebida y abusiva, era utilizado como referencia para medir centenares de impuestos, cuotas, precios y tarifas, entre otros. En la presente reforma, se elimina esta práctica y se establece clara y precisamente el monto de los impuestos que antes eran medidas mediante cuotas o salarios mínimos.

¹⁶ GASTO PÚBLICO; Tesis 2a. IX/2005 de la Segunda Sala de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, p. 605.

¹⁷ Martínez Soria, Jesuswaldo. (Marzo de 2015). Diseño y alcance de la reforma laboral de 2012 en México. Instituto Belisario Domínguez.

En la valoración que realizamos las reuniones de trabajo de las Comisiones, corroboramos la propuesta realizada por el Gobernador del Estado en su iniciativa, de incrementar los costos en los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, un 2.48% equivalente a la expectativa de inflación que se tiene para el cierre del ejercicio fiscal 2015.

En relación con lo anterior, es importante señalar que se implementa un aumento mayor al 2.48% mencionado, únicamente a los montos de los derechos que se pagan por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia en el Estado, debido a las acciones en el ramo de procuración y administración de justicia que se han venido efectuando, así como la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que conlleva a que la Procuraduría deba de ser apoyada con equipos de tecnología vanguardista para una mayor especificidad y calidad en los procesos y estudios que realiza.

Además, como lo señaló el iniciante, los consumibles y reactivos que requiere tienen un costo fijado en dólares, lo que delimita en muchos casos su adquisición y, finalmente, es necesario considerar el hecho de que se requiere que el personal tenga capacitación específica y constante, para llevar a cabo las pruebas y estudios suficientes y necesarios en las investigaciones que realizan en la indagatoria y persecución del delito.

Los diputados integrantes de las Comisiones que dictaminan, coincidimos plenamente con la propuesta del iniciante y aprobamos, por unanimidad de votos, el presente Dictamen, resaltando que la finalidad de la presente iniciativa es respetar los derechos de los gobernados y ampliar el universo de contribuyentes, así como ajustar las figuras impositivas a la realidad actual, pues es imprescindible la actualización constante de la normatividad legal en materia fiscal, para satisfacer de manera eficiente y puntual las necesidades públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 8; se reforma el primer párrafo de la fracción I, y se reforma la fracción IV del artículo 36 QUINQUIES; se reforma el artículo 38; se reforma el primer párrafo del artículo 39 TER; se reforma el artículo 39 QUATER; se reforman

los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), d), e), f), g), j), m), n), o), p), q), s) y t) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma la fracción V y se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 48; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforma el proemio del inciso a) y se reforma el proemio del inciso b) de la fracción XI, y se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b), y el segundo y quinto párrafos de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio de la fracción XVI, se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforma el numeral 1 del inciso b), se reforman los incisos c) d), e) f) y g) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforman el proemio y las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, se reforma el inciso c) de la fracción V, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VI, se reforman los incisos b), c) y d) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforman las fracciones XII, XIII y XIV, se reforma el inciso a) de la fracción XV, se reforma el inciso c) de la fracción XVI, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, se reforman las fracciones XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 62; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y el proemio de la fracción IV del artículo 63 BIS; se reforma el proemio y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 63 TER; se reforman los incisos a), b), c) y d), y se adicionan el segundo y tercer párrafo a la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V y VI, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII, y se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV, se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el artículo 67; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II,

se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos a), c), d) y e) y se deroga el inciso b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII y se reforma el inciso a) de la fracción XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción II, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) y se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción IV del artículo 70; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8. Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.40%. En ningún caso el impuesto determinado será menor de \$ **68.00**.

Derogado.

ARTÍCULO 36 QUINQUES. ...

I. Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, a que se **refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 36 TER** de este Capítulo, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

...

II a III. ...



IV. ...

TABLA

Tipo de vehículos	Importe
AERONAVES:	
Hélice	
Turbohélice	\$ 459.00
	\$ 2,542.00
Reacción	3,672.00
	\$
HELICÓPTEROS	\$ 565.00

...

ARTÍCULO 38. ...

Tipo de vehículos	Importe
Vehículos de motor	\$ 541.00
Remolques	\$ 135.00
Motocicletas y similares	\$ 135.00

ARTÍCULO 39 TER. De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, se hará acreedor a una sanción equivalente a \$1,353.00.

...

ARTÍCULO 39 QUATER. Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se **refieren** las fracciones I y II del artículo 39 BIS de este Capítulo, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.



ARTÍCULO 46. ...

I...

a) Para empresas del ramo de la minería.....	\$ 10,146.00
b) Para empresas del ramo de la construcción	6,764.00
c) Para mediana industria.....	\$ 3,382.00
d) Para microindustrias y empresas ejidales	\$ 1,691.00
e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal	\$ 676.00

II al III. ...

IV. ...

a) ...

De 1 a 10 participantes.....	\$ 676.00
De 11 a 20 participantes.....	\$1,353.000
De 21 a 30 participantes.....	\$2,029.00

b) y c) ...

d) Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	\$ 1,900.00;
---	---------------------



- e) Registro de grupos voluntarios.....\$
135.00;
- f) Renovación del registro de grupos voluntarios..... \$ **135.00;**
- g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados
.....\$ **675.00;**
- h) al i) ...
- j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados
.....\$ **675.00;**
- k) al l) ...
- m) Emisión de opinión técnica previa de otorgamiento de licencias de construcción atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:
1. Nivel de riesgo bajo.....\$
450.00;
2. Nivel de riesgo medio.....\$**675.00;**
3. Nivel de riesgo alto.....\$**1,350.00**
- n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor\$ **675.00;**
- o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores\$ **675.00;**
- p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....
.....\$ **1,353.00;**
- q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km \$ **135.00;**
- r) ...
- s) Análisis de Riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ **1,015.00;**
- t) Cursos técnicos especializados por persona\$ **676.00.**
- ...

ARTÍCULO 46 BIS. ...

I. ...

- a) Expedición de Título \$ **541.00**
- b) Constancias para Procampo \$ **0.00**
- c) Otras constancias \$ **68.00**
- d) Autorización para créditos con bancos \$ **101.00**
- e) ...
- f) Copia certificada del título \$ **338.00**
- g) al i) ...
- j) Copia simple de título \$ **135.00**
- k) Trámite por cambio de uso de suelo..... \$ **101.00**
- ...
- l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas)..... \$ **135.00**
- m) Inspección física u ocular..... \$ **676.00**
- n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento \$ **1,217.00**
- o) ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 676.00	\$ 1,015.00	\$ 1,691.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 1,015.00	\$ 1,353.00	\$ 2,367.00

3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$ 1,353.00	\$ 2,029.00	\$ 3,044.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$ 2,029.00	\$ 2,367.00	\$ 3,382.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 2,705.00	\$ 3,044.00	\$ 3,720.00
6.-	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$ 4,058.00	\$ 4,735.00	\$ 5,411.00
7.-	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 4,735.00	\$ 5,411.00	\$ 6,087.00
8.-	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		\$ 68.00	\$ 68.00	\$ 68.00

p)	or registro de disposición testamentaria	P	\$ 406.00
q)	rámite por cambio de régimen de propiedad.		\$ 1,353.00
r)	scrito de desistimiento y/o adjudicación.		\$ 203.00
s)	scrito de denuncia de juicio sucesorio.		\$ 203.00
t)	scrito de adjudicación previa declaración de vacancia.		\$ 203.00
u)	laboración de planos.		\$ 135.00
v)	olicitudes varias.		\$ 203.00

II. ...

a)	y entrega de acta.	Expedición	\$ 101.00
b)	inexistencia.....	Expedición y entrega de constancia d	\$ 101.00
c)	
d)	administrativo de aclaración de acta de registro civil.....	Trámite	\$ 203.00
e)	solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa.....	Trámite para	\$ 68.00
f)	para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.	Autorización	\$
g)	Expedición de Actas Interestatales.	Servicio de	406.00

\$ 203.00

III. ...

a)	de segundo testimonio por hoja.....	Expedición	\$ 101.00
b)	de protocolo notarial ordinario o abierto:.....	Autorización	\$ 372.00
c)	de copia certificada por hoja.	Expedición	\$ 68.00
d)	definitiva de escrituras asentadas en protocolo notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción:.....	Autorización	\$ 271.00
e)	suficiencia para aspirante a notario:.....	Examen de	\$ 2,773.00
f)	oposición para el ejercicio notarial:.....	Examen de	\$ 3,923.00
g)	de patente de aspirante a notario:.....	Expedición	\$ 6,087.00
h)	patente de notario:	Expedición de	\$ 13,324.00
i)	convenio de suplencia notarial o convenio de asociación Registro de notarial:		\$ 1,420.00

IV. ...

a)	Certificado de estudio.		\$ 135.00
b)	o profesional.	Título	\$ 135.00



c)	cualquier materia.	De	\$ 135.0 0
d)	rios públicos.	Nota	\$ 135.0 0
e)	tilla de documentos.	Apos	\$ 338.0 0

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II. ...

Grupo	A	B	C
	\$ 338.00	\$ 271.00	\$ 203.00

III. ...

Grupo	A	B	C
	\$ 473.00	\$ 406.00	\$ 338.00

IV. ...

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 102,267.00	\$ 76,497.00	\$ 51,472.00
Renovación	\$ 5,749.00	\$ 3,991.00	\$ 2,638.00
Transferencia	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00
Cambio de Giro	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00
Cambio de Domicilio	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ **1,353.00**, más \$ **473.00** por cada día.

A. ...			
Grupo Expedición	A	B	C
de Licencia	\$ 135,274.00	\$ 101,455.00	\$ 67,975.00
Renovación	\$ 7,575.00	\$ 5,276.00	\$ 3,449.00
Transferencia	\$ 18,600.00	\$ 11,634.00	\$ 4,667.00
Cambio de Giro			
Cambio de Domicilio			
B. ...			
Grupo Expedición	A	B	C
de licencia	\$ 51,472.00	\$ 38,282.00	\$ 25,093.00
Renovación	\$ 5,749.00	\$ 3,991.00	\$ 2,638.00
Transferencia	\$ 7,914.00	\$ 5,276.00	\$ 2,638.00
Cambio de Giro			
Cambio de Domicilio			
C. ...			
Grupo			A, B, C
Expedición de licencia.....			\$ 2,638.00
Renovación.....			\$ 1,759.00
..... Transferencia.....			\$ 2,638.00
.....			\$ 2,638.00
Cambio de			\$ 270.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ **879.00**, más \$ **68.00** por cada día adicional.

V.

VI. ...

Cantina o	\$ 13,527.00
Centro	\$ 20,291.00
Cervecería.....	\$ 13,527.00
Centro	\$ 20,291.00



Merendero.....	\$ 20,291.00
Discoteca.....	\$ 67,637.00
Restaurante.....	\$ 33,818.00
Salón o Finca para baile.....	\$ 20,291.00
Cenaduría.....	\$ 6,764.00
Depósito.....	\$ 13,527.00
Licorería.....	\$ 13,527.00

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

a) Vehículo de servicio particular	\$ 1,015.00
b) Vehículo de servicio público	\$ 1,015.00
c) Demostración de vehículo de agencia autorizada	\$ 1,353.00
d) Remolque	\$ 473.00

II. ...

a) Motocicleta y similares	\$ 338.00;
b) Bicicleta	\$ 68.00.

III. Reposición de tarjeta de circulación: \$ 68.00.

IV. ...

a) Expedición con vigencia de tres días hábiles	\$ 271.00;
b) Reposición	\$ 271.00.



V. Baja de Placas \$ **68.00;**

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, **debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores.**

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, cubrirán por concepto de envío de tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano..... \$ **203.00;**

...

...

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

a) Del año en curso	\$ 1,217.00
b) Con un año de antigüedad	\$ 1,150.00
c) Con dos años de antigüedad	\$ 1,082.00
d) Con tres años de antigüedad	\$ 1,015.00
e) Con cuatro años de antigüedad	\$ 947.00
f) Con cinco y más años de antigüedad	\$ 879.00

II. ...

a) Del año en curso	\$ 1,217.00
b) Con un año de antigüedad	\$ 1,150.00
c) Con dos años de antigüedad	\$ 1,082.00



d) Con tres años de antigüedad	\$ 1,015.00
e) Con cuatro años de antigüedad	\$ 947.00
f) Con cinco y más años de antigüedad	\$ 879.00

III. Remolques..... **\$ 440.00**

IV. Motocicletas **\$ 237.00**

...

ARTÍCULO 50. El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....**\$ 68.00**

ARTÍCULO 51. ...

I. ...

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de \$ 60,225.00 (valor catastral asignado al terreno de interés social).....**\$ 203.00;**

b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los \$ 60,225.00 y \$168,630.00 (Valor catastral asignado al terreno de interés medio).....**\$ 473.00;**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de \$ 96,360.00 **\$ 203.00;**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre \$96,360.00 y \$192,720.00.....**\$ 473.00;**

e) Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a \$168,630.00 (valor catastral asignado a la vivienda popular).....**\$ 338.00;**



f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio).....\$ **744.00**;

g) ...

...

h). ...

...

...

...

...

...

II. ...

a) Hasta de 200.00 m2.	\$ 609.00
b) De 200.01 a 400.00 m2.	\$ 744.00
c) De 400.01 a 600.00 m2.	\$ 879.00
d) De 600.01 a 1000.00 m2.	\$ 1,285.00

...

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:\$ **473.00**;

IV. ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
-----	------------	------	---------------	--------------------	---------------------



a)	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 947.00	\$ 2,029.00	\$ 3,585.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	\$ 1,488.00	\$ 3,585.00	\$ 4,126.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 2,503.00	\$ 4,667.00	\$ 5,073.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	\$ 3,044.00	\$ 5,681.00	\$ 7,237.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	\$ 6,155.00	\$ 8,793.00	\$ 11,431.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	\$ 9,334.00	\$ 11,904.00	\$ 14,542.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 12,445.00	\$ 15,083.00	\$ 17,721.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	\$ 15,624.00	\$ 18,194.00	\$ 20,832.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 18,735.00	\$ 21,847.00	\$ 26,040.00
j)	De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	Has.			
			\$ 68.00	\$ 68.00	\$ 68.00

k) ...

...

V. ...

- a) 1:100 a 1:5,000 **\$ 1,961.00;**
b) 1:5,001 a 1:10,000 **\$ 1,150.00;**
c) 1:10,001 en adelante **\$ 473.00;**

VI. ...

- a) Deslinde de predios **\$ 271.00;**
b) Ficha catastral **\$ 271.00.**



VII. ...

- a) Urbano \$ **271.00**;
- b) Rústico \$ **271.00**.

VIII. ...

- a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995..... \$ **338.00**.

- b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva \$ **1,961.00**.

- c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... \$ **1,623.00**.

- d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... \$ **947.00**.

- e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones \$ **2,097.00**.

IX. ...

- a). Escala 1:1000 \$ **2,097.00**;
- b). Escala 1:2000 \$ **1,082.00**;
- c). Escala 1:5000 \$ **609.00**.



X. ...

a). Escala 1:1000 \$ **1,015.00**;

b). Escala \$ **744.00**; 1:2000

c). Escala \$ **609.00**. 1:5000

XI. ...

a). Certificadas, hasta **por** cinco fojas: \$ **271.00**;

...

b). Simples, hasta **por** cinco fojas: \$ **68.00**;

...

XII. Verificación física de inmueble \$ **609.00**;

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad \$ **271.00**;

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ **338.00**.

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos \$ **135.00**.

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos \$ **135.00**.

...



...

...

ARTÍCULO 52. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento \$ **34.00;**

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$ 168,630.00, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:..... \$ **744.00;**

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 se cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... \$ **1,961.00;**

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el **párrafo** anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

...

...

Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras entidades federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente **al** monto de derechos que cause el acto..... \$ **2, 029.00**

...

...



1. al 18. ...

III. Diligencias de apeo y deslinde: \$ **203.00**;

IV. Capitulaciones matrimoniales: \$ **203.00**;

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:..... \$ **203.00**;

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... \$ **68.00**;

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: \$ **68.00**;

VIII. ...

a) Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento\$ **744.00**

b) Constitución o sustitución de garantías reales\$ **744.00**

c) **Subrogación de garantías**, Sesión de garantías u obligaciones reales\$ **744.00**

d) Comodato o convenios judiciales\$ **744.00**

e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.....\$ **744.00**

f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....\$ **744.00**

g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad\$ **744.00**

h) Fianzas\$ **744.00**

i) Prendas sobre crédito inscrito\$ **744.00**

j) Prenda de frutos pendientes\$ **744.00**



k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares\$ **744.00**

l) ...

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasará en \$ **609.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a \$168,630.00; cuando el importe de lo reclamado sea mayor a \$168,630.00, se tasará al 1%;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito: \$ **406.00**

XII.

...

...

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$ **609.00**

a). al g). ...

XIV.

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán: \$ **744.00**

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... \$ **609.00**

a). al e). ...



XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$ **135.00**, y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: \$ **2,029.00**

...

ARTÍCULO 53. Contrato innominado: \$ **1,759.00**

ARTÍCULO 54. ...

I. No propiedad:\$ **203.00**;

II. Inscripción o no inscripción:\$ **203.00**;

III. Libertad de gravamen:\$ **135.00**;

IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen..\$ **34.00**.

ARTÍCULO 55. ...

I. Certificadas, hasta **por** cinco fojas: \$ **271.00**;

...

II. Simples, hasta **por** cinco fojas: \$ **68.00**;

...



ARTÍCULO 56. Ratificación o certificación de firmas:\$ **203.00**;

ARTÍCULO 57. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:.....\$ **203.00**.

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ **338.00**.

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ **609.00**.

...

...

ARTÍCULO 58. ...

I. ...

a) De interés social:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m2 vendible..... \$ **0.31**;

2. De 5-00-01 has, en adelante por m2 vendible..... \$ **0.51**;

b) Habitaciones de tipo medio:

1. De 1.00.01 has, en adelante por m2 vendible..... \$ **0.51**;



c) Habitacional residencial, por m2 vendible..... \$ **1.33**;

d) Habitacional campestre, por m2 vendible..... \$ **1.33**;

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible.....
..... \$ **1.64**;

f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible..... \$ **1.64**;

g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... \$ **5.43**;

...

II. ...

a) ...

1. Hasta 1-00-00 Has..... \$ **676.00**;

2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ **304.00**.

...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... \$ **541.00**;

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... \$ **1,082.00**;

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... \$ **541.00**;



VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... \$ **68.00**;

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... \$ **338.00**;

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... \$ **406.00**;

ARTÍCULO 59. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: .. \$ **2,300.00**;

...

II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes: \$ **68.00**;

...

IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: \$ **115.00**;

V. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso..... \$ **5.00** c/u;

VI. Costo por inscripción a cada licitación obra..... \$ **3,044.00**;

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... \$ **2,164.00**.

ARTÍCULO 60 BIS. ...



I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social \$ **609.00**;

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social..... \$ **947.00**; y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura \$ **3,111.00**.

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

a) De proveedores.....\$ **473.00**

b) De contratistas.....\$ **676.00**

II. ...

a) De proveedores.....\$ **338.00**

b) De contratistas.....\$ **473.00**

III. al VI. ...

ARTÍCULO 62. ...

I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas \$ **68.00**.



II. ...

a). Academias y centros de capacitación para el trabajo \$ **68.00**;

...

III. ...

a) Preescolar, primaria o secundaria..... \$ **26.00**;

b) Academias..... \$ **31.00**;

c) Nivel medio superior..... \$ **35.00**;

d) De tipo superior..... \$ **46.00**;

V. ...

a) ...

b) ...

c) De tipo superior por materia..... \$ **31.00**;

VI. ...

a). De centros de capacitación para el trabajo o academias \$ **68.00**;

b). De idiomas \$ **68.00**;

c). De tipo superior..... \$ **61.00**;



VII. ...

a). ...

b). Secundaria por grado..... \$ **31.00**;

c). Tipo medio superior \$ **271.00**;

d). Tipo superior \$ **947.00**;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

a) De primaria o secundaria..... \$ **36.00**;

b) De tipo medio superior o academias..... \$ **51.00**;

c) De tipo superior..... \$ **72.00**;

XI. ...

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores:..... \$ **31.00**;

XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio de tipo superior..... \$ **9,266.00**;

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ **1,015.00**;

XV. ...

a) Completo..... \$ **27.00**;



b) ...

c) ...

XVI. ...

a) ...

b) ...

c) Tipo superior..... \$ **31.00**;

XVII. ...

XVIII. ...

a). Secundaria, por grado..... \$ **31.00**;

b). Tipo medio superior..... \$ **271.00**;

c). Tipo superior..... \$ **947.00**.

XIX. ...

XX. Registro de colegio de profesionistas \$ **3,382.00**;

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico..... \$ **203.00**;

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante \$ **338.00**;



XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite..... \$ **338.00**;

XXVI. Timbre holograma con código de seguridad para el trámite de registro de título y expedición de Cédula..... \$ **34.00**;

XXVII. **Autenticación** de certificados:

a) Secundaria..... \$ **31.00**;

b) Medio superior..... \$ **41.00**.

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... \$ **1,556.00**;

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... \$ **4,261.00**;

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas..... \$ **6,358.00**;

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas..... \$ **609.00**;

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas \$ **609.00**;

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas \$ **541.00**;

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas \$ **541.00**;



XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... \$ **4,735.00;**

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: \$ **1,353.00;**

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ **1,353.00;**

XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial..... \$ **1,556.00;**

XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro..... \$ **1,359.00;**

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....\$ **135.00;**

XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas.....\$ **17.00;**

XLII. Registro de peritos profesionales..... \$ **676.00;**

XLIII. Refrendo anual de registro de peritos..... \$ **338.00;**

XLIV. Registro de Institución Educativa..... \$ **2,908.00;**

XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa..... \$ **512.00;**



XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera..... \$ **512.00;**

XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera..... \$ **512.00;**

XLVIII. Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).....\$ **98.00.**

ARTÍCULO 63. ...

I. Autorización de traslado de cadáver..... \$ **41.00;**

II. ...

a) Adquisiciones, hasta 10 fojas \$ **1,082.00;**

b) Por cada foja adicional..... \$ **36.00;**

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... \$ **812.00;**

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... \$ **1,488.00;**

ARTÍCULO 63 BIS. ...

I. ...

a) De vigilancia de inmuebles\$ **16,909.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes\$ **16,909.00;**

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo:..... \$ **20,291.00;**

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo:\$ **10,146.00;**

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores\$ **33,818.00.**

II. ...

a) De vigilancia de inmuebles\$ **15,556.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes.....\$ **15,556.00;**

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo.....
\$ **18,938.00;**

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo.....\$ **8,793.00;**

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores\$ **32,466.00;**

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas.....\$ **6,764.00;** y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.....\$ **3,382.00.**

...

ARTÍCULO 63 TER. Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de Expedición de certificados de:

I. ...

a) Remisión parcial de la pena\$ **271.00;**

b) Libertad condicional\$ **406.00;**

c) Indulto\$ **812.00;**

d) Pre-liberación\$ **203.00;**



- e) Constancia de reinserción social y certificaciones\$ **68.00**; y
- f) Prelibertad\$ **135.00**.

ARTÍCULO 64. ...

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ 372.00	\$ 609.00	\$ 744.00
b) Chofer	\$ 440.00	\$ 744.00	\$ 879.00
c) Automovilista	\$ 372.00	\$ 676.00	\$ 812.00
d) Motociclista	\$ 237.00	\$ 406.00	\$ 541.00

Reposición de la licencia de conducir.....\$150.00

Cuando se solicite la reposición de la licencia de conducir, se expedirá una nueva del mismo tipo, con la misma fecha de emisión y vencimiento que hubiere tenido la licencia original.

II. ...

- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico).....\$ **203.00**;
- b) Toxicológico\$ **406.00**.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:\$ **135.00**.

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....\$ **34.00**.

V. Gafetes para operadores del servicio público:\$ **406.00**.

VI. Por servicio de grúa:\$ **338.00**.



VII. ...

a). ...

1. Servicio Público:\$ **338.00**;

2. Servicio Particular:\$ **203.00**.

b). ...

1. Servicio Público:\$ **473.00**;

2. Servicio Particular:\$ **338.00**.

c). ...

1. Servicio Público:\$ **609.00**;

2. Servicio Particular:\$ **473.00**.

d) ...

1. Servicio Particular\$ **947.00**;

2. Servicio Público\$ **1,082.00**.

VIII. ...

a). Por un día\$ **203.00**;

b). Por treinta días\$ **744.00**.

ARTÍCULO 65. ...

I. ...

a). Iniciación\$ **16,233.00**;

b). Año posterior\$ **676.00**.



II. ...

- a). Iniciación\$ **15,556.00;**
- b). Año posterior\$ **676.00.**

III. ...

- a). Iniciación\$ **12,445.00;**
- b). Año posterior\$ **676.00.**

IV. ...

- a). Iniciación\$ **8,252.00;**
- b). Año posterior\$ **676.00.**

V. ...

- a). Iniciación\$ **14,068.00;**
- b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras.....\$ **3,652.00;**
- c). Año posterior\$ **947.00.**

VI. ...

- a). Iniciación\$ **8,184.00;**
- b). Año posterior\$ **541.00.**

VII. Certificación de servicio público:\$ **203.00.**

VIII. ...

- a). Cambio de vehículo\$ **271.00;**
- b). Cambio de ruta\$ **812.00;**
- c). Ampliación de ruta\$ **406.00.**



ARTÍCULO 66. ...

I.	Informe preventivo	\$ 2,029.00
II.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 3,720.00
	b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 4,058.00
	c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 4,735.00
III.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 5,411.00
	b) Con nivel de impacto medio:	\$ 7,102.00
	c) Con nivel de impacto alto:	\$ 10,010.00
IV.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 10,822.00
	b) Con nivel de impacto medio:	\$ 13,527.00
	c) Con nivel de impacto alto:	\$ 16,368.00
V.	Exención de trámite de impacto ambiental	\$ 338.00
VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 406.00
VII.	Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 6,764.00
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 2,367.00

ARTÍCULO 67. ...



- I. ...
- II. ...
- III. Reproducción de material con información ecológico y ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto\$ **169.00** c/u;
- IV. Información de planos con información ecológico y ambiental.....\$ **406.00** c/u;
- V. Reproducción de planos con información ecológico y ambiental..... \$ **169.00** c/u;
- VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada hora..... \$ **541.00**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental..... \$ **1,691.00**
- VIII. Reproducción en plotter \$ **271.00**
- IX. Autorización por simulacro de incendio \$ **406.00**
- X. Registro de generador de residuos de manejo especial..... \$ **406.00**
- XI. Tramite de certificación ambiental..... \$ **1,691.00**

ARTÍCULO 67 BIS. ...

Área	Prueba o estudio	Cuota
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares	\$ 2,773.00
	b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares	
	c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares (por consulta)	\$ 4,329.00
	d) Estudios lofoscópicos comparativos	\$ 3,247.00
		\$ 5,411.00

II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa	\$ 3,788.00
	b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego	\$ 2,367.00
	c) Estudios de balística comparativa	\$ 4,126.00
	d) Estudios de balística reconstructiva	\$ 3,449.00
	e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
III. Contabilidad forense	a) Estudio Pericial Contable	\$ 2,705.00
	b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	\$ 8,590.00
IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	\$ 2,164.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico	de \$ 8,590.00 a \$10,754.00
	b) Estudio Pericial Documentoscópico	de \$ 8,590.00 a \$ 10,754.00
VI. Genética forense	a) Determinación de Perfil genético para persona	\$ 9,220.00
	b) Se Deroga	
	c) Prueba de reconocimiento/desconocimiento de maternidad o paternidad (incluye 2-3 muestras para análisis)	
	d) Estudio comparativo de perfiles genéticos (sin análisis de muestra)	\$ 10,283.00

	e) Determinación de perfil genético de cadáveres o restos óseos	\$ 6,402.00
		\$ 11,543.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico	\$ 5,411.00
	b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	\$ 4,329.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad	\$ 2,705.00
	b) Valuación e identificación de implementos agrícolas	
	c) Estudio de identificación de vehículos	\$ 2,164.00
		\$ 3,788.00
IX. Ingeniería civil y Topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)	
	b) Estudio Pericial de Obra Civil	\$ 5,411.00
	c) Valuación a bienes inmuebles	\$ 4,329.00
	d) Estudio de daños a bienes inmuebles	\$ 3,788.00
		\$ 4,329.00
X. Lofoscopia:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia	\$ 4,329.00
	b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	\$ 5,411.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	\$ 541.00
	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	\$ 1,082.00

	c) Dictamen de mecánica de lesiones	\$ 4,646.00
	d) Certificado de reclasificación de lesiones	\$ 1,082.00
	e) Certificado de edad clínica probable	\$ 879.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	\$ 3,485.00
	g) Dictamen de Responsabilidad profesional	\$ 4,646.00
	h) Estudio de Toxicomanía o Adicción	\$ 4,646.00
	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico	\$ 3,485.00
	j) Estudio de Exhumación de Cadáver	\$ 16,098.00
	k) Estudio de Interdicción	\$ 8,590.00
	l) Síndrome del Niño Maltratado	\$ 3,247.00
	m) Protocolo de actuación en Donación y/o trasplante de Órganos (sin práctica de necropsia)	\$ 2,323.00
	n) Dictamen de reconstrucción de hechos en conjunto con otras disciplinas forenses	\$ 11,543.00
XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica	\$ 3,247.00
	b) Estudio Psicocriminológico	\$ 3,247.00
	c) Estudio de Personalidad	\$ 4,329.00
	d) Estudio de Estado Mental	\$ 3,788.00
	e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	\$ 3,247.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etílico en sangre	\$ 2,841.00
	b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)	\$ 541.00
	c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca	

	d) Rastreo Hemático	\$ 3,788.00
		\$ 2,963.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de líquido seminal	\$ 3,044.00
	b) Prueba de embarazo	\$ 1,285.00
	c) Confirmación de espermatozoides	\$ 1,742.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso	
	b) Estudio Químico Forense	\$ 3,247.00
	c) Intoxicación por Monóxido de Carbono	\$ 3,247.00
	d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia	\$ 2,367.00
	e) Comparativo de pinturas	\$ 2,541.00
		\$ 2,686.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS)	\$ 32,127.00
	b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir	\$ 2,164.00
	c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente	\$ 1,623.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	\$ 2,904.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción (por cada documento)	\$ 2,323.00
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	\$ 4,126.00

ARTÍCULO 68. Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: \$ **68.00.**

ARTÍCULO 69.

I. ...

- a) Al año en curso \$ **68.00;**
- b) Al año anterior \$ **135.00;**
- c) A más de dos años anteriores \$ **203.00;**
- d)...

II. Certificado de no antecedentes penales \$ **101.00.**

III. ...

ARTÍCULO 69 BIS.

I. Por la expedición de copia simple por hoja \$ **1.00;**

II. Por expedición de copia certificada por hoja \$ **1.70;**

III. Por la expedición de copia a color por hoja \$ **1.70;**

IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida.....\$ **1.70;**



V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **\$1.70;**

VI. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....**\$ 61.00;**

VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel.....**\$ 82.00;**

VIII.

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano**\$ 68.00;**

b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal**\$ 203.00;**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional**\$ 473.00;**

d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....**\$ 676.00;**

....

ARTÍCULO 69 TER. Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán.....**\$ 4,870.00.**

ARTÍCULO 69 QUATER. ...

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana**\$ 3,111.00,** y

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... **\$ 3,111.00.**

ARTÍCULO 70. ...

I. ...

II. ...



- a) ...
- b) ...
- ...
- c) Asentamiento de escritura pública..... \$ **3.00**;
- d) Otras formas impresas, cada una..... \$ **3.00**;
- e) ...
- f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... \$ **676.00**;
- g) Formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas..... \$ **9.00**;
- h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... \$ **68.00**;
- i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... \$ **89.00**;
- j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... \$ **34.00**.

III. ...

IV. ...

a) ...

- 1. Por semestre \$ **1,353.00**;
- 2. Por año..... \$ **2,029.00**;

b) ...

- 1. Por semestre..... \$ **1,691.00**;
- 2. Por año..... \$ **2,705.00**;

c) ...

- 1. Por semestre..... \$ **2,705.00**;
- 2. Por año..... \$ **4,735.00**.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de diciembre de 2015

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y

CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME



SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA
MORALES**

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

4.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de diciembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1698 a las Comisiones que suscriben para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, faculta al Titular del Ejecutivo para proponer al Congreso del Estado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de conformidad a los principios de equilibrio y separación de Poderes, en ese tenor someto a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016, misma que se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, política que ha caracterizado a esta administración.

Este proyecto que se presenta considera las perspectivas de crecimiento económico emitidas en los Criterios Generales de Política Económica 2016, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la problemática económica actual, tanto externa como interna, que forma parte de los escenarios de corto, mediano y largo plazo que estaremos enfrentando debido al comportamiento de factores que están determinando los volúmenes de recursos financieros que recibirá nuestro país y que impactan directamente en las finanzas de los gobiernos estatales, como el producto de la exportación de petróleo y otras materias primas, el tipo de cambio de nuestra moneda frente a otras divisas, las remesas de moneda extranjera que se reciben y las tasas de interés que se aplicarían a la deuda pública externa, entre otros.

De igual manera, se han tomado en cuenta los montos aprobados por el Honorable Congreso de la Unión en el paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales muestran un ajuste en los volúmenes de recursos de origen federal transferidos a nuestro estado mediante los Fondos destinados a la infraestructura carretera, principalmente, lo que nos obliga a poner en práctica una política fiscal más firme, eficiente y eficaz en el marco de las leyes aplicables y, al mismo tiempo, a mantener los esquemas de estímulos fiscales que hemos aplicado en ejercicios anteriores.

Ante dicho escenario el Poder Ejecutivo continúa con la ardua labor de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de la Entidad, desarrollando acciones que permitan mejorar el nivel de vida de los zacatecanos, así como la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, y el desarrollo económico que se requiere.

En ese tenor, a partir del 2015 nuestro Estado ha dado un paso importante en materia de coordinación fiscal, ya que el Gobierno Estatal y sus municipios obtienen recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta retenido a sus funcionarios y empleados y enterado al Servicio de Administración Tributaria SAT. Estos recursos se reciben a través del denominado Fondo ISR, que forma parte del Ramo 28 Participaciones Federales y se otorgan en respuesta al planteamiento reiterado que desde hace más de una década, han venido realizando las Entidades al Gobierno Federal.

Desde la Secretaría de Finanzas daremos seguimiento a los entes que conforman la Administración Pública Estatal, para que cumplan con las disposiciones establecidas en las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al cual nuestra entidad recibirá el Fondo de ISR.

Durante el ejercicio fiscal 2015, se ha logrado que algunos municipios de nuestra entidad hayan sido beneficiados con este Fondo ISR, y en el ejercicio fiscal 2016 vamos a continuar impulsando la aplicación de esta medida, con el objeto de que la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, puedan acceder a estos recursos, lo que sin duda resultará en un fortalecimiento financiero para ellos.

Sabedores que una de las obligaciones como ciudadanos es la de contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación, como del Estado o municipio donde se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, al Estado le corresponde la actividad de calcular, planear, organizar, determinar y recaudar dichas contribuciones; así pues, el presente documento contiene dichas premisas, ya que las acciones que contempla permitirá contar con los ingresos que se requieren para el sostenimiento y fortalecimiento del Estado, así como para la atención a las necesidades públicas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



I. COMPETENCIA.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 65, fracción XII, establece lo siguiente:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

...

XIII. a XLVIII. ...

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 18, fracción III, lo siguiente:

Artículo 18. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. y II. ...

III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

IV. a XVII. ...

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

Artículo 132 Bis. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;



II. a VIII. ...

Por lo tanto, es facultad de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.

II. LOS INGRESOS PÚBLICOS.

El sector público requiere, para el cumplimiento de sus funciones, de una diversidad de medios financieros, a los que en conjunto se les denomina ingresos públicos y los mecanismos para obtenerlos son, también, muy diversos, desde los obtenidos por medio del poder de coacción del Estado hasta los derivados de la deuda pública.

Existen diversas clasificaciones de los ingresos públicos que son indicativas de las diversas etapas de la evolución del pensamiento financiero público. Una de las más conocidas es la que iniciaron los cameralistas, que en términos generales ha prevalecido para efectos prácticos. Esta clasificación divide a los ingresos públicos en tres grandes fuentes: los ingresos derivados del principio de la soberanía fiscal del Estado, esto es los impuestos; los ingresos que provienen de unidades económicas del Estado, posteriormente conocidas como empresas públicas y, por último, las derivadas de la deuda pública.¹⁸

Adolfo Arrijo Vizcaíno¹⁹, en su libro de Derecho Fiscal, explica que los ingresos del Estado se clasifican en dos grandes rubros: a) ingresos tributarios, que derivan de aportaciones económicas efectuadas por los ciudadanos en proporción a sus ingresos, utilidades o rendimientos, en acatamiento del principio jurídico-fiscal que los obliga a contribuir y sufragar los gastos públicos; y b) ingresos financieros, que provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, en adición a las prestaciones tributarias recibidas de sus súbditos, para la integración del Presupuesto Nacional.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, contempla la captación de ingresos provenientes de los conceptos siguientes:

I. Impuestos;

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2007). Diccionario Jurídico Mexicano. Ingresos del Estado. P. 2040. Tomo I - O. México: Ed. Porrúa.

¹⁹ Adolfo Arrijo Vizcaíno. (2003). Derecho Fiscal. México: Themis.

- II. Contribuciones de Mejoras;
- III. Derechos;
- IV. Productos de Tipo Corriente;
- V. Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- VI. Participaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa y Aportaciones;
- VII. Convenios de Origen Federal;
- VIII. Ingresos ganados de valores, créditos, bonos y otros; y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos. Un segundo componente son los precios públicos establecidos por la utilización de instalaciones públicas. Otras vías de recursos públicos son los procedentes de la venta de determinados activos, como a través de la privatización de empresas y también el Estado puede captar recursos mediante el endeudamiento.

Francisco Javier Osornio Corres²⁰ clasifica los ingresos públicos de la manera siguiente:

- a) Ingresos originarios y derivados: Se consideran originarios los que se generan en el patrimonio del Estado, a través de su explotación directa o indirecta, y derivados los que el Estado recibe de los particulares, como impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos y empréstitos.
- b) Ingresos ordinarios y extraordinarios: Los ordinarios son los que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal y en un presupuesto bien establecido deben cubrir los gastos ordinarios, los ingresos extraordinarios son los que se perciben sólo cuando circunstancias especiales colocan al Estado frente a necesidades imprevistas que lo obligan a erogaciones extraordinarias, como en caso de guerra, epidemia, catástrofe, etcétera.
- c) Ingresos tributarios y no tributarios; los tributarios son los que recauda el Estado en ejercicio del poder de *imperium*, como los impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y aprovechamientos. Los no tributarios son los que recauda el Estado por mecanismos que no derivan del ejercicio de su poder de *imperium* sin de un acto de derecho público o privado, como los productos, la emisión de moneda y la contratación de crédito.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocemos que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos debe impulsar al Estado a servir cada vez con mayor capacidad y eficiencia, con el firme propósito de cumplir siempre con los valores y principios de honestidad, transparencia y

²⁰ OSORNIO Corres Francisco Javier (1992). Aspectos Jurídicos de la Administración Financiera en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

rendición de cuentas, para hacer uso óptimo de los ingresos recaudados que los ciudadanos confían en el Estado, para lograr el bienestar, crecimiento y desarrollo social.

III. ESTRUCTURA DE LA LEY.

La iniciativa que hoy se dictamina comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable; estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos y productos y aprovechamientos de tipo corriente, participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, convenios de origen federal, ingresos ganados de valores, créditos y bonos y otros ingresos extraordinarios.

Los Legisladores que integramos las Comisiones de Dictamen estamos convencidos de que la Ley de Ingresos propuesta debe ajustarse a los criterios de austeridad, disciplina, racionalidad y optimización, lo que consideramos indispensable dado el escenario económico que se prevé para el próximo año.

Sobre el particular, en el documento denominado “Criterios Generales de Política Económica 2015”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal señala lo siguiente:

Se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2016 de 3.1 por ciento.

[...]

El panorama económico para 2016 es consistente con una inflación general que se ubique dentro del objetivo del Banco de México de 3 por ciento más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual. Este escenario implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 31 mil 600 millones de dólares, el cual sería equivalente a 2.6 por ciento del PIB.²¹

En tal contexto, debemos tomar en cuenta que las finanzas públicas de nuestro estado están necesariamente vinculadas con las del Gobierno Federal y las previsiones que dicho orden de gobierno consideró estimando factores internacionales y perspectivas concretas de crecimiento económico de la economía nacional.

²¹ http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/CGPE_2016.pdf. *Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2016*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pp. 87-89

En el mismo documento, la Secretaría de Hacienda menciona algunos elementos que pudieran afectar negativamente a la economía mexicana: menor dinamismo de la economía de Estados Unidos, debilitamiento de la economía mundial, elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y el agotamiento geológico adicional no previsto en los campos de exploración de petróleo.

De acuerdo con ello, consideramos indispensable que en el Paquete Económico estatal se tomen las previsiones más adecuadas para mitigar los efectos de la posible recesión económica que se presente en 2016.

Con base en lo señalado, y atendiendo al panorama económico para 2016, las Comisiones Unidas de dictamen consideramos necesario realizar los ajustes pertinentes a la iniciativa de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta, que a la fecha, el Pleno de esta Soberanía Popular no ha autorizado el Programa de Reestructuración Financiera presentado por el Ejecutivo del Estado, cuyo dictamen fue regresado a las Comisiones de origen, por determinación del Pleno, derivado de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso. Virtud a ello, se propone la siguiente modificación a la iniciativa que se estudia, misma que por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes integrantes de las Comisiones de Dictamen Rafael Gutiérrez Martínez, Elisa Loera de Ávila, María Guadalupe Medina Padilla, Eugenia Flores Hernández, Rafael Flores Mendoza, Carlos Alberto Pedroza Morales, Luis Acosta Jaime, Cuauhtémoc Calderón Galván, Susana Rodríguez Márquez y Alfredo Femat Bañuelos, se hace consistir en lo siguiente:

Se propone reformar el proemio y el segundo rubro de la fracción IX del artículo 1 de la iniciativa primigenia, éste último denominado Superávit 2015 y/o Financiamiento a Largo Plazo, al cual se le asignó un monto total de \$1,700,000,000 y de igual forma, suprimir el artículo segundo transitorio, recorriéndose el siguiente en su orden. Tal disminución indefectiblemente habrá de reflejarse al momento de analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior, con el propósito de dar congruencia al contenido de la iniciativa que hoy se dictamina y toda vez que ambos ordenamientos tienen una estrecha vinculación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**



ARTÍCULO 1. Se espera para el ejercicio 2016 que los ingresos totales del Estado, asciendan a **24 mil 478 millones 316 mil 955 pesos**, provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
TOTAL	24,478,316,955
I. Impuestos	297,259,222
Sobre los Ingresos	
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	2,500,000
Sobre el Patrimonio	
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	41,194,819
Impuesto para aportación Estatal a la UAZ	36,686,907
Sobre la Producción, el consumo y las transacciones	
Sobre Servicios de Hospedaje	5,754,586
Sobre Nóminas y Asimilables	
Sobre Nóminas	190,763,450
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	20,359,460
II. Contribuciones de Mejoras	90,000,000
III. Derechos	414,833,997
Por la Prestación de Servicios	
Secretaría General de Gobierno	165,407
Coordinación General Jurídica	13,695,512
Procuraduría General de Justicia del Estado	84,530
Secretaría de Finanzas	339,114,383

Secretaría de Infraestructura	852,571
Secretaría de la Función Pública	1,792,365
Secretaría de Educación	1,460,782
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	233,477
Secretaría de Seguridad Pública	46,143,557
Otros Derechos	1,515,865
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	9,775,548
IV. Productos de Tipo Corriente	11,535,648
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio	4,912,848
Otros Productos que generan Ingresos Corrientes	
Venta de impresos oficiales y papel especial	5,011,924
Periódico Oficial del Estado	199,050
Otros Productos	1,411,826
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente	53,509,810
Multas	17,083,060
Indemnizaciones	2,000,000
Reintegros	15,620,610
Accesorios de Aprovechamientos	
Gastos de Ejecución	1,019,449
Recargos	12,586,691
Otros Aprovechamientos	5,200,000
VI. Participaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa y Aportaciones	18,882,049,086

Participaciones Ramo 28 e Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa	7,864,902,181
Fondo General de Participaciones	5,259,000,000
Fondo de Fomento Municipal	778,000,000
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	117,000,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	245,000,000
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	421,000,000
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	29,030,000
Fondo Impuesto Sobre la Renta	457,000,000
Fondo IEPS Sobre la Venta de Gasolinas y Diesel	292,000,000
Fondo de Compensación del ISAN	10,205,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa	256,667,181
Multas Federales No Fiscales	4,548,447
Fiscalización Concurrente	93,500,124
Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	28,207,178
Control de Obligaciones	18,385,669
Anexo 18 Créditos Fiscales	67,073,004
Régimen de Incorporación Fiscal	27,268,232
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,684,527
Aportaciones Ramo 33	11,017,146,905
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,500,802,700

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,892,205,320
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	864,462,431
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	803,363,483
Fondo de Aportaciones Múltiples	287,803,555
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	86,057,271
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	110,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	472,452,145
VII. Convenios de Origen Federal	3,811,926,582
Aportaciones Federales Regularizables	1,355,934,086
Aportaciones Federales No Regularizables	2,455,992,496
VIII. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	67,202,610
IX. Ingresos Extraordinarios	850,000,000
Gestión para Gasto Educativo y/o Cierre de Ejercicio	850,000,000

ARTÍCULO 2. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad y, en su caso, de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3. Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4. Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2016.

ARTÍCULO 5. La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.

ARTÍCULO 6. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7. La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8. Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9. Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



ARTÍCULO 10. De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015 contenida en el decreto número 256, publicado el 31 de diciembre del 2014, en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil quince.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA
MORALES**

SECRETARIO



DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



4.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de diciembre de 2015, fue leída la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1699, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa con la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la alta consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, para su análisis, discusión y, en su caso, se solicita la aprobación correspondiente.

Este documento contiene las propuestas de asignación de recursos, que en el marco de su autonomía ejercerán los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos; así como el Poder Ejecutivo integrado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus programas y proyectos, bajo la premisa que los ciudadanos zacatecanos serán los directamente beneficiados a través del Presupuesto de Egresos 2016.

En este ejercicio se logrará alcanzar las metas que fueron planteadas desde el inicio de esta administración en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2016, presenta un crecimiento en términos absolutos de \$264'475,374.00, que representa el 1.0% con respecto al presupuesto del ejercicio fiscal anterior, este importe incluye las cantidades presentadas para su aprobación a esta Legislatura dentro del programa de reestructuración financiera, que con toda responsabilidad se ha elaborado, como una herramienta que dará viabilidad a la operación de programas y acciones en favor de los zacatecanos.

En caso que no se obtuviera de esta H. Legislatura, la aprobación para aplicar el Programa de Reestructura Financiera, de manera automática se realizarán reducciones presupuestales de forma proporcional, tomando como base solo las asignaciones de recursos propios, a todos los entes que conforman el Gobierno del Estado, integrado por el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Poder Ejecutivo, hasta ajustar la cantidad de mil setecientos millones de pesos, más las cantidades de los saldos de créditos a corto plazo y los correspondientes intereses y comisiones, que obligatoriamente se deben liquidar a más tardar el 11 de junio del ejercicio 2016.

La visión social es el ingrediente principal de este presupuesto público, ya que en la asignación de los recursos se tomaron en cuenta las necesidades más urgentes de todos los sectores que integran nuestra sociedad, atendiendo de manera prioritaria la Educación, Salud, Campo,



Asistencia Social, Desarrollo Económico, Infraestructura en Obra Pública, Deporte, Turismo y Cultura.

El Gasto Programable representa el 69.1% del total del Presupuesto, asignado a 110 proyectos, mientras que el Gasto no Programable es el 30.9%; este último considera los importes destinados a los presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Transferencias a Municipios, Inversiones Financieras y Otras provisiones y Deuda Pública.

El Poder Legislativo refleja un incremento respecto al presupuesto del ejercicio 2015 del orden del 8.8%. El Poder Judicial observa un crecimiento del 31.0%; los Órganos Autónomos crecen el 14.9%, mientras que el Poder Ejecutivo tiene una disminución del 0.6%.

En los Organismos Autónomos está enmarcado el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo presupuesto está orientado principalmente, a garantizar el cumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en el desarrollo del proceso político y electoral que habrá de llevarse a cabo en 2016, para que la ciudadanía pueda elegir autoridades y representantes populares tanto en el ámbito estatal como municipal, el Presupuesto asignado asciende a \$268,424,593.00 que prevé una asignación para gasto electoral por la cantidad de \$130,606,548.00; en las prerrogativas a los partidos políticos la asignación supera con un 58.7% lo asignado en el ejercicio 2015.

Por otra parte, para garantizar el soporte financiero que requiere la Universidad Autónoma de Zacatecas para que pueda cumplir con su misión de impartir educación superior, investigar y generar nuevos conocimientos, la asignación total que integra los subsidios federal y estatal, así como el impuesto que todo zacatecano aporta a nuestra máxima casa de estudios, más las aportaciones federales no regularizables asciende a \$1,673'563,347.00. Este apoyo financiero considera en el subsidio federal la cantidad de \$1,355'934,086.00 que representa un incremento del 3.2% con respecto al ejercicio fiscal anterior; mientras que el apoyo estatal será de \$297'167,861.00 que refleja un crecimiento del 11.3% con respecto al año anterior, con lo que se cumple el compromiso del gobierno estatal con la comunidad universitaria de mantener un crecimiento permanente de un punto porcentual cada año, siendo actualmente la aportación del Estado del 18.0% y la aportación federal del 82.0%.

Para la elaboración de este Presupuesto de Egresos se aplicaron los principios de austeridad, racionalidad, eficiencia, economía y transparencia propias de una gestión basada en resultados que tiene como punto de partida la evaluación del avance programático y presupuestal que presentan los programas y proyectos del gobierno estatal, para identificar las acciones prioritarias que va a realizar el gobierno estatal en 2016, de tal manera que la asignación de los recursos se hizo tomando en cuenta los proyectos prioritarios y de mayor impacto económico y social para terminar la gestión gubernamental. En relación al presupuesto base cero, se realizaron talleres para revisar desde el seno de cada Dependencia y Entidad los objetivos del

Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, para de esta manera decidir sobre los programas y proyectos que debieran de continuar, identificando duplicidad de funciones, y demás acciones que contribuyan a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; logrando con esto realizar los ajustes necesarios de acuerdo a las capacidades del Estado.

Otro factor importante en la integración de la estructura y contenido del presente proyecto de Presupuesto, es la observancia del marco jurídico y normativo, en vigor, que establece los principios y criterios para la clasificación del gasto público, tanto en su formulación como en su ejercicio, control, registro y rendición de cuentas, tal y como se muestra a continuación:

La Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Capítulo 1000.- Servicios Personales.

Con oportunidad se implementaron políticas públicas para contener el gasto operativo del Poder Ejecutivo, dando resultados positivos mediante el Programa de Retiro Voluntario implementado desde el ejercicio 2012 al 2015, se logró que 334 personas se adhieran a este programa, con ahorros significativos en el renglón de Servicios Personales.

La previsión para el incremento salarial en el ejercicio 2016 es del 3.5%, tomando en cuenta los datos que ha proporcionado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para obtener un incremento total en el rubro de Servicios Personales del 6.8% respecto al año 2015, comparativamente inferior al crecimiento presentado en otros poderes, este capítulo equivale tan sólo el 8.1% del total del presupuesto.

Capítulo 2000.- Materiales y Suministros y Capítulo 3000.- Servicios Generales.

Por cuarto año consecutivo, no crece la asignación para los capítulos presupuestales del gasto de operación del Poder Ejecutivo, en el ejercicio 2016 los Coordinadores Administrativos de cada Dependencia y Entidad, serán junto con sus titulares, los responsables de que no se adquieran compromisos sin tener el respaldo presupuestal, además no se permitirá realizar transferencias presupuestales de economías generadas en estos capítulos para el capítulo de 5000.- Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles.

Capítulo 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Este capítulo presupuestal está conformado por las aportaciones que se realizan a convenios con la federación, es el medio más eficaz para atraer recursos al Estado; como se ha manifestado en este presupuesto, la concurrencia estatal se verá limitada debido a las restricciones financieras imperantes.



Como es del conocimiento de esta Representación Popular, en el mes de agosto de 2015 se aprobó el Decreto Número 412 por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para homologar el sistema estatal de salud y dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Por esas razones, se creó la Secretaría de Salud como dependencia coordinadora de los procesos y funciones del sistema estatal de salud y para fortalecer las políticas, la planeación, regulación, investigación, calidad y la promoción de la salud en beneficio de los zacatecanos. Asimismo, se aprobó la creación del organismo público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud con el que se busca garantizar a la población el acceso integral a los servicios públicos de salud, sin distinción de condición social, laboral o económica. Por esas razones, la estructura y asignaciones del gasto para salud será diferente en 2016 como se puede ver en este Proyecto de Presupuesto de Egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes mencionado.

En los Servicios de Salud, para el ejercicio 2016 se dará un gran paso al asignarle recursos financieros, en términos absolutos el incremento respecto al año 2015 es de \$259'313,086.00 y en porcentaje alcanza el 12.0%. En el apartado de aportación estatal el crecimiento es del 41.9%, con esta acción se confirma que para esta administración el sector salud ha sido una prioridad.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia continua con el impulso a los programas sociales, atendiendo a segmentos de población sensibles como es el caso de: Sumando a los abuelos que son personas mayores de 60 años, manteniendo el padrón de 2800 beneficiarios; en respeto y solidaridad a las mujeres, el programa sumando a madres zacatecanas, el universo es de 5800 mujeres; el programa de distribución de desayunos calientes sigue siendo uno de los programas más fortalecidos, convencidos estamos que lo que se otorga en apoyo a la niñez siempre será una inversión productiva, con ello se construye una sociedad sana.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales, tiene una asignación presupuestal con el crecimiento necesario para atender las obligaciones de Servicios Personales. Se plantea un presupuesto que permita la continuación con los Planes de Manejo para la Conservación, Desarrollo Urbano Integral Sustentable e Inventario de muebles e inmuebles Públicos y Privados, Paisaje y Bienes Culturales del Centro Histórico de nuestra ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad.

El Instituto Zacatecano de Cultura, seguirá con la política de extensión de cultura hacía los municipios, el crecimiento no se concentrará solo en la capital, la propuesta es llevar cultura a todos los rincones de nuestro Estado. Los festivales conservarán la calidad que a la fecha se ha cuidado, tratando de abarcar la versatilidad que caracteriza los gustos de la población.

El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene crecimiento específicamente en los rubros de becas para el impulso del deporte representativo, instalación y operación de las pistas de hielo para el esparcimiento de las familias zacatecanas.

Para el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, la asignación de recursos permitirá la difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel; fortalecer la infraestructura del Centro Interactivo de Ciencias Zigzag.

El instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas como todos los Organismos Públicos Descentralizados que sólo ejercen gasto de operación, observa el incremento del salario, los capítulos de gasto de operación, al igual que todo el Poder Ejecutivo, con las mismas cantidades deberán hacer sus tareas optimizando sus recursos.

El Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, quien hace una tarea perseverante para llevar ayuda a quien no tiene la posibilidad de resolver sus necesidades más apremiantes, por falta de recursos económicos, como la alimentación y el abrigo, se le asigna solo el crecimiento que exige el apartado de servicios personales.

El Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra, cuenta con asignación de recursos por un monto de cerca de diecisiete millones de pesos para la consecución de las acciones siguientes: Medición de Asentamientos, Integración de Expedientes Individuales, Elaboración de Cédulas, Planos y Escrituras, entre otros.

El Instituto de la Defensoría Pública es un Organismo Público Descentralizado, constituido por ciento ocho plazas, con un crecimiento de veinte y tres para atender los nuevos cuatro distritos que abarcan la implementación del nuevo sistema de justicia penal en donde cumplirá con su misión de brindar asesoría legal a aquellas personas que no cuentan con recursos suficientes para contratar un abogado defensor.

Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En el ejercicio fiscal 2016 por cuarta ocasión, no se asignarán recursos presupuestales a este capítulo, salvo lo presupuestado en recursos federales que desde sus programas de trabajo especifiquen que se podrá adquirir mobiliario, equipo y parque vehicular.

Capítulo 6000.- Inversión Pública.



La asignación para la Inversión Pública se sustenta principalmente de recursos federales, para el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016, se destinaron \$1,596'984,554.00. Mediante esta partida presupuestal se atenderán rubros de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento de infraestructura urbana, agua potable y saneamiento, infraestructura turística a través del Convenio de Colaboración con la SECTUR, e Infraestructura Básica al cobijo del Programa Nacional de la Cruzada contra el Hambre.

A pesar de la disminución de recursos financieros del programa de infraestructura carretera, construcción, conservación y mantenimiento de caminos rurales y carreteras alimentadoras, se logró obtener un incremento significativo en el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FOFIEM) con lo que se mitiga esa disminución presupuestal.

Capítulo 7000.- Inversiones Financieras y Otras Provisiones.

Este capítulo presupuestal presenta una disminución en sus asignaciones, la cantidad propuesta asciende a \$ 821'809,032.00, en porcentaje es el 4.6 % menos que el ejercicio 2015; la causa principal obedece al renglón de Contribución de Mejoras como resultado de los compromisos de los municipios, al acotar su ejercicio a los nueve y medio meses que corresponden a su administración. La estimación para los Fideicomisos del impuesto sobre Nómina y Hospedaje se mantienen en los mismos niveles que el ejercicio que está por concluir.

Capítulo 8000.- Participaciones a Municipios.

Este capítulo de Participaciones y Aportaciones a Municipios, incluye un crecimiento en el rubro de Participaciones del 3.5 %, esta estimación podrá lograrse con la oportuna acción que realicen los municipios, al calcular, retener, enterar y timbrar el impuesto sobre la renta.

Además la asignación del Ramo 33 en sus Fondos III FISM de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y IV FORTAMUNDF de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal observan un crecimiento del 4.2 %, de llegar a mejorar el clima económico de nuestro país, se presentarían ampliaciones automáticas para beneficio de los propios Municipios.

Capítulo 9000.- Deuda Pública.

En el ejercicio 2016 este capítulo reviste singular importancia, con el Programa de Reestructuración Financiera que se propuso a esta H. Legislatura, se expone que entre otros beneficios se tienen: mejoras en el flujo de efectivo, ahorro en tasas de interés, mejora en la estructura crediticia, entre otros. Con la implementación de este programa el servicio de la deuda para el ejercicio 2016 representa tan solo el 1.8 % del total del Presupuesto de Egresos 2016.



De merecer esta propuesta de reestructuración financiera, la aprobación de esta Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables, para enfrentar las críticas condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad y para realizar las tareas necesarias para concluir los programas y proyectos más importantes y prioritarios durante la última etapa de esta gestión gubernamental y cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.

Como se anticipó desde el año pasado, la entrada en vigor del Fondo de Nómina y Gastos de Operación para la Educación FONE, en 2015 tuvo un impacto muy fuerte en el flujo de efectivo necesario para financiar los compromisos operativos del Sistema Estatal de Educación, esta situación provocó la necesidad de obtener fuentes alternas de recursos, incrementando el déficit que ya se tenía para el pago de las obligaciones con la estructura estatal educativa.

El sector educativo sigue siendo tema de análisis y atención, lejos de encontrar una solución al financiamiento de la estructura estatal educativa, este problema se ha incrementado y la brecha entre lo requerido y lo disponible sigue creciendo. Mientras esta situación no sea resuelta de fondo, el Estado está destinado a ir cancelando programas de crecimiento económico y social para destinarlo al pago de la nómina del magisterio.

Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad \$423'908,462.00, su destino será para cubrir los gastos de operación y actividades propias y de la Auditoría Superior del Estado.

La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de \$454'061,698.00.

La asignación propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad \$2,035'205,414.00.

El Poder Ejecutivo, para darle cobertura a su gasto de operación y de inversión propone una asignación de \$23,265'141,381.00.

Dentro del Poder Ejecutivo, en orden de importancia absoluta se destinarán a los rubros de: Educación el 34.4 %; transferencias a Municipios el 14.7 %; los Servicios de Salud el 12.0 %; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 9.7%; a la Obra Pública se le destina el 6.1 % del total del presupuesto.

Este proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de esta H. Legislatura del Estado, busca responder al contexto económico, político, institucional, financiero y administrativo, que se ha previsto a nivel nacional para el año 2016 y que coincide con el último ejercicio fiscal de esta gestión gubernamental.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

IV. COMPETENCIA.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, cuarto párrafo, establece que compete a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 65, fracción XII, establece lo siguiente:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

XIII. a XLVIII. ...

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 18, fracción III, lo siguiente:

Artículo 18. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. y II. ...

III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

IV. a XVII. ...

Luego, respecto de la competencia de las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

Artículo 130. Corresponde a la Comisión de Vigilancia el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...



V. Todo lo relacionado con la autorización y utilización de la deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos;

VI. a IX. ...

Artículo 132 Bis. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;

II. a VIII. ...

Por lo tanto, es facultad de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, aprobar la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.

V. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. CONCEPTO Y PRINCIPIOS.

El presupuesto es un instrumento jurídico que le permite a la administración pública tasar y erogar las cantidades necesarias para cubrir los gastos públicos y atender las necesidades sociales, durante un año fiscal, de acuerdo con la jerarquización que se haya hecho de éstas.

El presupuesto de egresos, desde un punto de vista formal y orgánico, es un acto legislativo porque sigue el procedimiento usual de cualquier ley: iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación.

Sin embargo, el decreto del presupuesto de egresos no reúne las condiciones que caracterizan a una ley: generalidad, abstracción e impersonalidad; sino que, por el contrario, contiene disposiciones, concretas, particulares y dirigidas específicamente a los entes públicos. Por tanto, es acertado considerarlo como un acto administrativo emitido por un órgano legislativo.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define al Presupuesto de Egresos de la Federación de la siguiente manera:

Documento jurídico, contable y de política económica que debe ser aprobado por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Presidente de la República. En él se consigna la naturaleza y cuantía del gasto público que están autorizados a ejercer los sectores central y paraestatal de control directo en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal. De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en México éste deberá remitirse a más tardar el 8 de septiembre de cada año a la Cámara de Diputados, ser aprobado a más

tardar el 15 de noviembre y publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado.²²

Rafael Bielsa define el presupuesto como “un cálculo legal de ingresos y gasto públicos autorizados para ser realizados en un periodo administrativo financiero.”²³

De lo anterior, se puede colegir que el presupuesto es un acto del Poder Legislativo, mediante el cual autoriza a la administración pública a utilizar los recursos monetarios que se recauden; es decir, la administración pública únicamente podrá erogar las cantidades que le hayan sido autorizadas mediante el presupuesto y de conformidad con el mismo.

Rafael I. Martínez Morales expone en su Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático:

El Estado realiza gastos para cumplir con sus cometidos o atribuciones, los cuales lleva a cabo de conformidad con el documento legislativo que lo autoriza para ello. Dicho documento se llama presupuesto de egresos, y está encaminado a satisfacer las necesidades comunes de la población. Representa, por otra parte, un importante instrumento para orientar la actividad económica nacional: aumento o contracción de las inversiones, generación de empleos, influencia en la atenuación o incremento de la inflación, fomento a la producción y comercialización privada, etcétera.²⁴

Debido a que las recaudaciones públicas son peculio que aportan los gobernados, el uso correcto que la administración haga de ellas debe ser el punto central del presupuesto, de lo contrario, carece de todo sentido esta disciplina.

Los principios que norman la elaboración del presupuesto son los siguientes:

1. Universalidad: consiste en que el presupuesto debe incluir todos los gastos del poder público;
2. Especialidad: el presupuesto debe llegar a cierto detalle y no otorgar partidas de forma general, de manera que se divide en ramos, programas, subprogramas y partidas;
3. Anualidad: se proyecta con una vigencia anual;
4. Unidad: debe estar contenido en un solo documento;
5. Planeación: debe estar acorde consecución de las metas fijadas en un plan nacional y estatal de desarrollo económico y social;

²² SIL, Sistema de Información Legislativa. Presupuesto de Egresos de la Federación. Recuperado el 8 de diciembre de 2015 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=189>

²³ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, t. II, 6ta edición, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1964.

²⁴ MARTINEZ M. Rafael I. (2008). Presupuesto de Egresos. En Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático (331). México: Oxford.



6. Exactitud: se refiere a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con las atribuciones estatales;
7. Claridad: el presupuesto debe ser entendible para que su consulta por los ciudadanos y los servidores públicos resulte accesible y sin complicaciones;
8. Exclusividad: el presupuesto es un documento que se refiere a los gastos del Estado y no de los ciudadanos;
9. Previsión: el documento legislativo debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor para evitar la falta de actividad en la administración pública, lo que acarrearía graves trastornos económicos y jurídicos a la sociedad; y
10. Publicidad: debe publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

VI. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Como lo expone el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos que presentó ante esta Soberanía Popular tiene por objeto responder al contexto económico, político, institucional, financiero y administrativo, previsto a nivel nacional para el año 2016 y que coincide con el último ejercicio fiscal de esta gestión gubernamental.

Es importante mencionar que la iniciativa del Ejecutivo contiene la proyección del gasto público de enero a diciembre de 2016, sin embargo, corresponderá a la administración actual, únicamente, el ejercicio de los primeros ocho meses, virtud a ello, las Comisiones Unidas que suscriben el presente hemos estudiado cuidadosamente su contenido, con el fin de que el proceso de entrega-recepción a efectuarse en 2016 se dé en condiciones de estabilidad financiera y presupuestal.

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2016 se publicó en el Diario Oficial el pasado 27 de noviembre, circunstancia que nos ha permitido conocer con antelación las partidas y montos que serán asignados a nuestra entidad, lo que nos ha facilitado el estudio detallado de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado.

El entorno económico actual fue tomado en cuenta para la conformación del PEF²⁵, para su elaboración, se valoraron los siguientes factores:

Crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB): 2.6 a 3.6

²⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación, Proyecto 2016, SHCP, Versión ciudadana.

Inflación (%): 3.0

Tipo de cambio promedio (pesos por dólar): 15.9

Precio promedio del barril de petróleo (dólares): 50.0

Plataforma de producción de crudo (barriles diarios): 2,247

De acuerdo con ello, debe tomarse en cuenta que el escenario económico no es del todo favorable para nuestro país, virtud a ello, cualquier impacto en las finanzas del Gobierno Federal repercute directamente en las expectativas económicas y los recursos del gobierno estatal.

La posible recesión económica para 2016 nos obliga a obrar con cautela y, en consecuencia, consideramos que el presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal debe adecuarse a los factores considerados por la federación al momento de emitir el PEF, con el fin de prevenir situaciones adversas para el estado.

No obstante lo anterior, en virtud de que estas mismas Comisiones previamente aprobaron el dictamen relativo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuyo instrumento legislativo prevé una disminución de \$1,700'000,000.00, virtud a que en fecha 18 de diciembre del año en curso, el Pleno de la Legislatura determinó que el dictamen respecto del Programa de Reestructuración Financiera formulado por el Ejecutivo del Estado regresara a Comisiones de Dictamen; en consecuencia, el total del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016, se estima será la cantidad de **24 mil 478 millones 316 mil 955 pesos**; de acuerdo con lo anterior, y para el efecto de armonizar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, ambos para el ejercicio fiscal 2016, por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes integrantes de las Comisiones de Dictamen Rafael Gutiérrez Martínez, Elisa Loera de Ávila, María Guadalupe Medina Padilla, Eugenia Flores Hernández, Rafael Flores Mendoza, Carlos Alberto Pedroza Morales, Luis Acosta Jaime, Cuauhtémoc Calderón Galván, Susana Rodríguez Márquez y Alfredo Femat Bañuelos, se aprueban las siguientes disminuciones presupuestales, con la consecuente afectación en los programas y partidas que correspondan:

Poder Legislativo	-4%
Poder Judicial	-7%
Organismos Autónomos	-6%
Poder Ejecutivo	-83%

Con base en tales porcentajes, el presupuesto de los entes de Gobierno del Estado para 2016 son los siguientes:

I.	Poder Legislativo	288'034,213.00
II.	Poder Judicial	216'281,762.00
III.	Órganos Autónomos	1,831'394,040.00
IV.	Poder Ejecutivo	22,142'606,940.00

Con base en lo anterior, las Comisiones Unidas de dictamen modificamos el contenido de diversos artículos y suprimiendo otros, con el fin de dar congruencia a las presentes determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título I Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2016, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus



Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Auditoría:** A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. Función Pública:** A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Dependencias:** A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- IV. Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Entidades:** A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 39, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Legislatura:** La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2016;
- VIII. Acuerdo:** Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;



- IX. Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- X. Organismos:** A los Organismos Públicos Autónomos;
- XI. Poderes:** A los Poderes Legislativo y Judicial;
- XII. POA:** Al Programa Operativo Anual 2016;
- XIII. Presupuesto:** Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, incluyendo sus anexos;
- XIV. Proceso:** Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;
- XV. Línea:** Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;
- XVI. Proyecto:** Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo;
- XVII. Proyecto de Inversión:** Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;
- XVIII. Proyecto de Innovación:** Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;
- XIX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XX. Unidad de Planeación:** A la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador.

ARTÍCULO 3. La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.



La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2016 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2016, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4. Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto vigente.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II De las Erogaciones

Capítulo Primero



Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6. El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 importa la cantidad de \$ 24,478'316,955.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.	Poder Legislativo	288'034,213.00
II.	Poder Judicial	216'281,762.00
III.	Órganos Autónomos	1,831'394,040.00
IV.	Poder Ejecutivo	22,142'606,940.00
a.	Gasto Programable	15,870'259,178.00
b.	Gasto No Programable	6,272'347,762.00
	<i>1 Inversiones Financieras</i>	<i>286'518,036.00</i>
	<i>2 Municipios</i>	<i>3,842'314,013.00</i>
	<i>3 Deuda Pública</i>	<i>2,143'515,713.00</i>

ARTÍCULO 7. Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I.** Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos 2016;
- II.** Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 1% revisable trimestralmente, a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2016;
- III.** Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

- IV.** Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el año 2016.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán de imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8. Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo De los Poderes del Estado y Órganos Autónomos

ARTÍCULO 9. El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de \$ 288'034,213.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado:	\$209'355,183.00
II. La Auditoría Superior del Estado:	\$78'679,030.00

ARTÍCULO 10. El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2016 que importa la cantidad de \$ 216'281,762.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia:	\$ 212'424,467.00
II. Tribunal de lo Contencioso Administrativo:	



\$ 3'857,295.00

ARTÍCULO 11. El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$ 1,831'394,040.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I.	Comisión Estatal de Derechos Humanos:	\$ 23'042,839.00
II.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública:	\$ 11'967,409.00
III.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:	\$ 181'975,843.00
	<i>a) Presupuesto Ordinario:</i>	\$ 34'567,902.00
	<i>b) Gasto Electoral:</i>	\$ 95'161,283.00
	<i>c) Prerrogativas a Partidos Políticos:</i>	\$ 52'246,658.00
	<i>d) Gasto para Garantizar el voto de Zacatecanos en el Extranjero:</i>	\$ 0.00
IV.	Universidad Autónoma de Zacatecas:	\$1,587'131,727.00
	<i>a) Subsidio Federal:</i>	\$1,355'934,086.00
	<i>b) Subsidio Estatal:</i>	\$174'049,334.00
	<i>c) 5% del Impuesto:</i>	\$ 36'686,907.00
	<i>d) Aportaciones No Regularizables:</i>	\$ 20'461,400.00
V.	Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO)	\$ 3'366,741.00
VI.	Tribunal de Justicia Electoral	\$ 23'909,481.00

**Capítulo Tercero
Del Poder Ejecutivo
Del Gasto Programable**

ARTÍCULO 12. Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13. Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 15,870'259,178.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Proyecto:

Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 93'047,871.00
1 Coordinación Institucional	\$ 56'871,173.00
2 Comunicación con Imagen Institucional	\$ 14'345,391.00
3 Agenda Digital	\$ 8'097,637.00
4 Sistema de Planeación Democrática del Estado	\$ 13'733,670.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 251'143,536.00
1 Gestión Estratégica de la Gobernabilidad y Política Interior	\$ 35'835,611.00
2 Justicia Laboral del Estado de Zacatecas	\$ 25'401,079.00
3 Sistema Estatal de Protección Civil	\$ 14'077,565.00
4 Coordinación Institucional, Depuración Policial y Prevención Delictiva	\$ 165'334,918.00
5 Atención Integral a Víctimas del Delito y Violaciones a Derechos Humanos	\$ 713,159.00
6 Formación Profesional para Personal Sustantivo de Seguridad Pública	\$ 9'781,204.00
Secretaría de Finanzas	\$ 150'881,801.00
1 Administración de los Ingresos Propios y Transferidos	\$ 68'753,256.00

2	Contabilidad Gubernamental	\$ 10'252,982.00
3	Modernización del Catastro y Registro Público de la Propiedad	\$ 18'970,499.00
4	Gestión del Gasto Público con Enfoque a Resultados	\$ 17'172,403.00
5	Gestión Institucional	\$ 35'732,661.00
Secretaría de Administración		\$ 133'343,784.00
1	Mejora Continua de los Procesos Críticos de la Secretaría de Administración	\$ 39'764,788.00
2	Administración de los Recursos Humanos del Gobierno del Estado.	\$ 12'860,551.00
3	Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios	\$ 11'583,656.00
4	Administración de los Activos Fijos del Gobierno del Estado	\$ 16'595,577.00
5	Servicios a la Ciudadanía	\$ 6'420,061.00
6	Eventos Cívicos	\$ 30'465,124.00
7	Salvaguardia, Protección y Custodia (Mantenimiento y Conservación) del Complejo de Ciudad Administrativa	\$ 4'492,428.00
8	Transporte Gubernamental	\$ 11'161,599.00
Secretaría de la Función Pública		\$ 45'489,319.00
1	Control y Evaluación Gubernamental	\$ 37'804,228.00
2	Acceso a la Información Pública para Consolidar la Transparencia	\$ 1'981,298.00
3	Contraloría Social	\$ 3'888,737.00
4	Programa Integral de Modernización Administrativa	\$ 1'815,056.00
Secretaría de Economía		\$ 52'102,424.00
1	Programa para Promover la Competitividad del Sector Empresarial	\$ 23'092,227.00
2	Programa de Apoyo al Empleo con Fomento a la Equidad de Género y la no Discriminación	\$ 8'280,530.00

3	Programa para el Desarrollo del Sector Artesanal	\$ 12'319,574.00
4	Programa de Industrialización y Comercialización de los Productos del Campo	\$ 498,406.00
5	Fortalecimiento Sustentable del Sector Minero del Estado	\$ 1'277,597.00
6	Acceso a Financiamiento a las Empresas y Actividades Productivas de la Entidad	\$ 3'141,760.00
7	Desarrollo de Infraestructura Industrial y de Servicios	\$ 734,345.00
8	Impulso a las Exportaciones de Productos Locales	\$ 1'964,469.00
9	Articulación del Sector de Tecnologías de la Información con Equidad de Género	\$ 793,516.00
Secretaría del Campo		\$ 598'505,294.00
1	Proyecto Integral para el Desarrollo Rural	\$ 598'505,294.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente		\$ 600'437,630.00
1	Aumento en las Coberturas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas	\$ 592'579,632.00
2	Elaboración de Proyectos para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente en el Estado de Zacatecas	\$ 7'857,998.00
Secretaría de Infraestructura		\$1,169'489,590.00
1	Eficiente Infraestructura de Obra Pública	\$ 558'740,367.00
2	Impulso de Vivienda en Zacatecas para Familias de Escasos Recursos y Rezago Social	\$ 54'102,606.00
3	Desarrollo de la Interconexión Territorial del Estado	\$ 383'636,788.00
4	Apropiados Espacios Educativos para Otorgar Educación de Calidad a la Población en el Estado	\$ 173'009,829.00



Secretaría de Turismo	\$ 26'769,497.00
1 Llegada y Estadía de Turistas a los Municipios con Mayor Vocación Turística	\$ 26'769,497.00
Secretaría de Educación	\$7,996'641,130.00
1 Educación Básica	\$ 6,151'081,889.00
2 Educación Media Superior	\$ 142'866,804.00
3 Educación Superior	\$ 266'165,286.00
4 Capacitación para el Trabajo	\$ 2'086,163.00
5 Equidad e Inclusión Educativa	\$ 505'487,594.00
6 Cultura y el Arte	\$ 13'181,002.00
7 Cultura Física y Deporte	\$ 246'774,942.00
8 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	\$ 1'288,896.00
9 Estrategias Transversales	\$ 969,504.00
10 Planeación y Evaluación Educativa	\$ 1'053,660.00
11 Administración Educativa Estatal	\$ 665'685,390.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 126'131,674.00
1 Promoción de la Participación Social en la Gestión del Desarrollo	\$ 14'370,440.00
2 Apoyos para Romper el Círculo de la Pobreza	\$ 8'899,947.00
4 Inclusión de las Personas con Discapacidad	\$ 7'120,124.00
5 Programa para Incentivar el Desarrollo Integral de la Juventud	\$ 5'794,712.00
6 Unidos contra la Marginación	\$ 33'757,771.00
7 Programa de Fortalecimiento y Ampliación de las Viviendas	\$ 32'917,262.00
8 Coordinación del Desarrollo Social	\$ 23'271,418.00

Secretaría de las Mujeres		\$ 15'096,026.00
1	Proyecto para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres Zacatecanas	\$ 13'081,883.00
2	Proyecto para Institucionalizar la Perspectiva de Género en la Administración Publica	\$ 2'014,143.00
Secretaría de Seguridad Pública		\$ 501'196,046.00
1	Seguridad Pública Estatal	\$ 501'196,046.00
Coordinación General Jurídica		\$ 28'820,503.00
1	Certeza Jurídica Otorgada en los Actos de Gobierno a la Ciudadanía en General	\$ 28'820,503.00
2	Proyecto de Modernización Integral de Registro Civil Tercera Etapa	\$ 0.00
Procuraduría General de Justicia		\$ 350'357,025.00
1	Procuración de Justicia Pronta y Expedita con la Nueva Reforma Procesal Penal	\$ 350'357,025.00
Secretaría del Zacatecano Migrante		\$ 7'564,432.00
1	Vincular las Actividades y Procesos de la Gestión Migratoria	\$ 7'564,432.00
2	Programa 3X1	\$ 0.00
Secretaría de Salud Estatal		\$ 508,628.00
1	Rectoría del Sistema Estatal de Salud	\$ 508,628.00
Servicios de Salud de Zacatecas		\$2,301'234,946.00
1	Programa Convenido de Salud para Gobierno del Estado	\$ 386'787,820.00
2	Brindar Servicios de Atención Médica Ambulatoria y de Unidades Móviles	\$ 14'741,806.00

(H60)		
4	Otorgar Apoyo Económico y en Especie en Materia de Salud a Personas Físicas que lo requieran	\$ 7'500,000.00
6	Programas Presupuestales para la Salud	\$ 1,892'205,320.00
	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 339'875,747.00
1	Asistencia Integral a la Población Vulnerable del Estado	\$ 339'875,747.00
	Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$ 12'929,423.00
1	Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Edificado	\$ 12'929,423.00
	Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$ 153'122,758.00
	Implementar un Modelo Cultural que responda a las necesidades de	
1	Desarrollo Cultural de las y los Zacatecanos en los Niveles Locales y Globales	\$ 153'122,758.00
	Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$ 61'897,241.00
1	Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo	\$ 61'897,241.00
	Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$ 63'814,105.00
1	Estilo de Vida Activo en la Población	\$ 29'812,211.00
2	Proyección del Deporte Zacatecano	\$ 23'708,316.00
3	Programa de Infraestructura Física-Deportiva	\$ 10'293,578.00
	Consejo Zacatecano de Ciencia. Tecnología e Innovación	\$ 71'595,548.00
1	Difusión y Divulgación de la Ciencia y la Tecnología	\$ 3'866,639.00

2	Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología	\$ 5'409,491.00
3	Innovación y Desarrollo Regional	\$ 12'305,245.00
4	Fortalecimiento al Centro Interactivo de Ciencia Zigzag	\$ 13'057,530.00
5	Parque Científico y Tecnológico	\$ 35'771,719.00
6	Laboratorio de Software Libre	\$ 1'184,924.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas		\$ 10'147,464.00
1	Profesionalización de los Servidores(As) Públicos(As)	\$ 10'147,464.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas		\$ 87'482,582.00
1	Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad	\$ 87'482,582.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas		\$ 42'714,248.00
1	Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	\$ 42'714,248.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas		\$ 24'835,540.00
1	Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior	\$ 24'835,540.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez		\$ 4'618,208.00
1	Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 4'618,208.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto		\$ 3'952,168.00
1	Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 3'952,168.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán		\$ 2'315,558.00
1	Fortalecimiento del ITSN	\$ 2'315,558.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo		\$ 9'053,511.00

1	El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece Educación de Calidad a la Totalidad de su Matrícula Viable	\$ 9'053,511.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte		\$ 9'237,943.00
1	Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 9'237,943.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente		\$ 6'711,497.00
1	Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 6'711,497.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur		\$ 5'628,213.00
1	Fortalecimiento del ITSZaS	\$ 5'628,213.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas		\$ 5'252,805.00
1	Desarrollar con Calidad la Competitividad de los Alumnos en Ciencia y Tecnología	\$ 5'252,805.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas		\$ 17'200,403.00
1	Ofertar Educación Tecnológica de Calidad a los Estudiantes de la UTZAC	\$ 17'200,403.00
Universidad Politécnica de Zacatecas		\$ 16'295,203.00
1	Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad	\$ 16'295,203.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico		\$ 4'599,491.00
1	Programa Estratégico para el Fortalecimiento y Competitividad de las Actividades Económicas del Estado de Zacatecas	\$ 4'599,491.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios		\$ 6'326,281.00

1	Atención a Grupos Vulnerables	\$ 6'326,281.00
	Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas	\$ 13'246,222.00
1	Regularización de la Tenencia de la Tierra y Cambio de Régimen	\$ 13'246,222.00
	Instituto de la Defensoría Pública	\$ 30'002,015.00
1	Asesoría Jurídica	\$ 30'002,015.00
	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$ 39'107,125.00
1	Seguro Popular	\$ 39'107,125.00
	Municipios	\$ 379'536,723.00
3	Inversión para el Desarrollo de Municipios	\$ 379'536,723.00

Capítulo Cuarto Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14. Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de \$6,272'347,762.00

ARTÍCULO 15. Para el ejercicio fiscal 2016 el Gasto No Programable destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 286'518,036.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina	\$ 190'763,450.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicio de Hospedaje	\$ 5'754,586.00
Previsiones Económicas y Salariales:	\$0.00
Aportaciones para Contingencias:	\$ 0.00
Previsión para Contribución de Mejoras:	\$ 90'000,000.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$ 0.00

ARTÍCULO 16. Durante el ejercicio fiscal 2016 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 3,842'314,013.00, y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a)	Participaciones a los Municipios:	\$2,278'223,591.00
b)	Fondos de Aportaciones del Ramo 33	\$1,564'090,422.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.
\$ 760'726,939.00
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
\$ 803'363,483.00

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio fiscal 2016, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 2,143'515,713.00. Esto incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18. La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

Poder Ejecutivo	\$18,799'410,695.00
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 93'047,871.00



Secretaría General de Gobierno	\$ 251'143,536.00
Secretaría de Finanzas	\$ 2,580'915,550.00
Secretaría de Administración	\$ 133'343,784.00
Secretaría de la Función Pública	\$ 45'489,319.00
Secretaría de Economía	\$ 52'102,424.00
Secretaría del Campo	\$ 598'505,294.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$ 600'437,630.00
Secretaría de Infraestructura	\$ 1,169'489,590.00
Secretaría de Turismo	\$ 26'769,497.00
Secretaría de Educación	\$ 7,996'641,130.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 126'131,674.00
Secretaría de las Mujeres	\$ 15'096,026.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 501'196,046.00
Coordinación General Jurídica	\$ 28'820,503.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 350'357,025.00
Secretaría del Zacatecano Migrante	\$ 7'564,432.00
Secretaría de Salud Estatal	\$ 508,628.00
Municipios del Estado	\$ 4,221'850,736.00
Poder Legislativo	\$ 288'034,213.00
Legislatura del Estado	\$ 209'355,183.00
Auditoría Superior del Estado	\$ 78'679,030.00
Poder Judicial	\$ 216'281,762.00

Tribunal Superior de Justicia	\$ 212'424,467.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 3'857,295.00
Órganos Autónomos	\$ 1,831'394,040.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 23'042,839.00
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	\$ 11'967,409.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	\$ 181'975,843.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	\$ 1,587'131,727.00
Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	\$ 3'366,741.00
Tribunal de Justicia Electoral	\$ 23'909,481.00
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	\$ 3,343'196,245.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$ 2,301'234,946.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 339'875,747.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas	\$ 12'929,423.00
Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde"	\$ 153'122,758.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$ 61'897,241.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$ 63'814,105.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$ 71'595,548.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$ 10'147,464.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$ 87'482,582.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas	\$ 42'714,248.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$ 24'835,540.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 4'618,208.00

Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 3'952,168.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$ 2'315,558.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$ 9'053,511.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 9'237,943.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 6'711,497.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur	\$ 5'628,213.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$ 5'252,805.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$ 17'200,403.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$ 16'295,203.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$ 4'599,491.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	\$ 6'326,281.00
Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra	\$ 13'246,222.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$ 30'002,015.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$ 39'107,125.00

ARTÍCULO 19. La Clasificación por Objeto del Gasto se presenta de la siguiente manera:

1000	Servicios Personales	\$ 9,330'783,477.00
2000	Materiales y Suministros	\$ 225'204,188.00
3000	Servicios Generales	\$ 290'679,302.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 6,817'317,672.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 0.00
6000	Inversión Pública del Estado	\$ 1,541'984,554.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 286'518,036.00

8000	Participaciones a Municipios	\$ 3,842'314,013.00
9000	Deuda Pública	\$ 2,143'515,713.00
Total General		\$ 24,478'316,955.00

Título III Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas y, de manera precisa, para los proyectos prioritarios que se han identificado para terminar la presente gestión gubernamental, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 21. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 22. Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la

autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 10% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 24. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25. La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y

naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2016. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándosele a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura y en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II.** Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.** Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.** En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables; y



- V.** En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27. Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

- I.** Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales; y
- II.** Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2016 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada a más tardar a los 30 días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2016.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 31. Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 32. El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 10% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no

superior al 15%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 15%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 33. Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo De los Servicios Personales

ARTÍCULO 34. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas vigente.

ARTÍCULO 35. La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Administración y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 38. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 39. Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.



Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 40. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 41. Los Subsidios deberán sujetarse a los principios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, por lo que las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán aplicarlos y previamente a la entrega física de los mismos deberán observar los siguientes criterios:

- I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;



- III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento; y
- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 42. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 43. La Secretaría y la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones

ARTÍCULO 44. Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio



para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 45. Para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I.** Monto máximo por adquisición directa hasta \$750,000.00;
- II.** Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'250,000.00; y
- III.** De más de \$ 1'250,001.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto De la Obra Pública

ARTÍCULO 46. Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de pre inversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.



ARTÍCULO 47. De conformidad con lo señalado por los artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2016, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para obra pública:

- a) Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;
- b) De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a) Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;
- b) De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 48. Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV
De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero
De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 49. La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 50. La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 51. La Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

En razón a lo anterior, la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador informará dichos resultados a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 52. La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se

finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 53. La Secretaría de la Función Pública dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo De la Transparencia

ARTÍCULO 54. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2016 con vigencia al 31 de Diciembre del 2016.

Artículo segundo. Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del 2014.

Artículo tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA
MORALES**

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA